



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0290, de 22 de agosto de 1995, este Ministerio, otorgó la personería jurídica a la Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador-ASORO, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

QUE en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios llevadas a cabo los días 16 y 30 de julio y 20 de agosto del 2005, se conoció, discutió y aprobó reformar el Estatuto de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1138 SFA/DOA/MAG, de 4 de octubre del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1164 SFA/DIPA, de 10 de octubre del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica este Ministerio, informo sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art.- 1.-** Aprobar las reformas al Estatuto de la Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador-ASORO, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

#### ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PERROS ROTTWEILER DEL ECUADOR- "ASORO"

#### CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA.

**ART. 1.-** La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PERROS ROTTWEILER DEL ECUADOR", **A.S.O.R.O - ECUADOR**.

**ART. 2.-** La Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador tendrá como domicilio permanente la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y su ámbito de acción se extenderá a todo el territorio nacional, pudiendo abrir Sedes Provinciales, según considere la Asamblea General en cada caso.

**ART. 3.-** La Asociación de Criadores de Perros **Rottweiler** del Ecuador tendrá carácter permanente y duración indefinida.

**ART. 4.-** La ASORO-ECUADOR se constituye como una entidad que tendrá personería jurídica de derecho, privado, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones y para ser representada legal, judicial y extrajudicialmente, con finalidad social y sin fines de lucro de las regidas por el título XXX del libro I del Código Civil y sus reglamentos.

Además, tendrá capacidad para adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles, de conformidad con lo que más adelante se prevé, lo mismo para enajenarlos.

La Asociación dependerá de la Asociación Ecuatoriana de Registros Caninos (A.E.R.C.A.N).



## CAPITULO II OBJETIVOS

### **ART. 5.- La ASORO – ECUADOR tendrá por objetivos:**

- a) Dirigir, vigilar, mejorar, perfeccionar e incrementar la selección, reproducción y adiestramiento de perros de raza pura **Rottweiler**, para fomentar y difundir su utilidad en servicios públicos o privados, de acuerdo a las Leyes de la República del Ecuador;
- b) Llevar con la mayor perfección sus propios Libros de Orígenes y de Selección de los perros Rottweiler en el Ecuador, en coordinación con la AERCAN y tendrá, como tal, únicamente fines de interés común, como son el de controlar, promocionar, fomentar, proteger la reproducción y adiestramiento de la raza Rottweiler;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y objetivos contemplados en el presente Reglamento Administrativo Interno y demás Reglamentos, Normas, Procedimientos y documentos que se expidan para el efecto;
- d) Preservar las aptitudes de la raza pura **Rottweiler** e incrementar sus capacidades, aptitudes, cualidades bio-somato fisiológicas y genéticas;
- e) Regular y controlar todo el proceso de apareamiento con el fin de afirmar las características positivas de los reproductores seleccionados y minimizar las negativas y así obtener ejemplares más aptos para su utilidad;
- f) Brindar ayuda a los socios y a la comunidad con asesoramientos pertinentes para que puedan alcanzar los mejores logros en la crianza, selección, adiestramiento y exposición de sus ejemplares;
- g) Colaborar decididamente en los programas de investigación científica sobre inmunogenética, zoonosis, patología propias de los ejemplares caninos, profilaxia. Así como en actividades de beneficio socio cultural y sanitario;
- h) Cooperar en la protección de los intereses de los Socios, asesorarles y prestarles toda la ayuda necesaria en lo relacionado con asuntos cinológicos;
- i) Observar las características de la raza pura **Rottweiler**, fijadas por la Federación Cinológica Internacional, FCI, Allgemeiner Deutschen Rottweiler Klub e .V., A.D.R.K., Asociación Ecuatoriana de Registros Caninos, A.E.R.C.A.N.;
- j) Programar y ejecutar seminarios, cursos, congresos y convenciones que propendan a capacitar e intercambiar experiencias entre los participantes, criadores y expositores, sobre técnicas alimentarias, de trabajo, crecimiento-desarrollo, mantenimiento, crianza, selección, displasias, inmunología, ingeniería bio-genética y molecular, profilaxia;
- k) Difundir y divulgar con amplitud las múltiples cualidades innatas del perro **Rottweiler** como ejemplar de guardia, trabajo y de utilidad, mediante la publicación de boletines, revistas, medios de comunicación y sistema informático;
- l) Organizar en todo el territorio nacional certámenes, eventos, exposiciones, demostraciones de trabajo, crianza y adiestramiento; y, apoyar las actividades de las organizaciones caninas reconocidas legalmente;
- m) Organizar programas de instrucción especializados para los socios que aspiren a ejercer funciones de jueces, de ayudantes de juez, de manejadores, etc., a fin de contar con un número significativo de socios que participen y ayuden activamente en los diferentes certámenes y exposiciones; y,
- n) Calificar los Perros **Rottweiler** para la reproducción.

## CAPITULO III SOCIOS Y USUARIOS

**ART. 6.-** Son socios de la Institución las personas que hayan manifestado expresamente, estar de acuerdo con las finalidades que persigue la Asociación y cumplir especialmente con los contenidos en el Art. 7 de su Estatuto, y Reglamentos que dicte la ASORO; y, que al no estar contempladas en ninguna de las incompatibilidades que determina el Estatuto, Normas y Reglamentos de la Asociación, que hayan sido notificados oficialmente con la aceptación de su solicitud, en calidad de **socios**.

**ART. 7.-** Para ser miembro de la Asociación, excepto para el caso de honorarios, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Conocer el Estatuto, Normas y Reglamentos de la Asociación;



- b) Solicitar por escrito, su admisión;
- c) Presentar una declaración juramentada de que no se pertenece a otra Asociación y/o Club de la misma raza; y,
- d) Pagar la cuota de admisión determinada para su categoría.

La Asamblea General de la Asociación, delega al Directorio para estudiar la solicitud y comunicará oficialmente su resolución a la parte interesada.

**ART. 8.-** Desde el momento en que una persona sea oficialmente aceptada como miembro de la Asociación, tendrá derechos y obligaciones que la institución otorga a sus asociados, de conformidad con las disposiciones de su Estatuto, Reglamentos y demás Normas pertinentes.

**ART. 9.-** Como paso previo e indispensable para el ejercicio de sus derechos, el socio deberá cumplir con el pago de la cuota de ingreso y estar al día con las demás aportaciones que la institución tenga establecidas.

**ART. 10.- Los socios se clasifican en:**

- a) Socios fundadores y Activos;
- b) Socios Seniors y Juniors; y,
- c) Socios Honorarios.

**ART. 11.-** Son **Socios Activos** los que han constituido la Asociación con carácter de Fundadores y los que sean aceptados como tales por la Asamblea General y/o el Directorio.

**ART. 12.-** Las entidades oficiales, clubes y corporaciones podrán asociarse a la ASORO-ECUADOR siempre y cuando tengan personería jurídica y sean aceptadas por la Asamblea General o el Directorio, debiendo ser considerados como Socios Activos.

**ART. 13.-** Son **Socios Honorarios** aquellas personas que se han destacado en la promoción, fomento y protección de la raza Rottweiler y/ o que por sus méritos y acciones relevantes cumplidas a favor de la Asociación, del Directorio que los distingua como tales.

Los Socios Honorarios tienen derecho a voz, pero no a voto.

**ART. 14.-** Son **Socios Seniors y Juniors** de la ASORO-ECUADOR los que han presentado su solicitud escrita en estas categorías, pagando sus derechos y aceptadas sus solicitudes por el Directorio o por las filiales, según el caso. Tendrán derecho a voz pero no a voto en la ASORO-ECUADOR. Sin embargo, en las actividades de sus filiales provinciales a las que pertenecen tendrán derecho a voz y voto.

Los Socios Activos tienen derecho a inscribir a sus cónyuges e hijos /as menores de 18 años. Los mismos que tienen voz pero NO voto y tendrán la calidad de socio señor o junior, según el caso. Sin embargo, los cónyuges pueden, a título personal, pedir al Directorio su aceptación como Socios Activos.

**ART. 15.-** Son **Usuarios** de la ASORO-ECUADOR todas aquellas personas que registren a su nombre sus perros **Rottweiler** y /o participen con los mismos en las actividades de la ASORO-ECUADOR, sometiéndose a la normativa vigente.

**ART. 16.-** El Directorio resolverá sobre eventuales oposiciones que presenten los Socios Activos a la admisión de nuevos Socios Activos. El resultado se comunicará a los interesados por escrito, sin motivar la Resolución.

#### **CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

**ART. 17.- La calidad de un Socio se pierde por:**

- a) Renuncia escrita aceptada por la Asamblea General y / o el Directorio;
- b) Muerte; y,



- c) Incumplir las obligaciones que imponen el Estatuto y Reglamentos de la Asociación, o por cualquier otra causa, que haya entrañado o pudiera entrañar perjuicios graves para la Asociación, situación que será calificada, analizada y aprobada por el Directorio.

**ART. 18.-** El requisito para ser admitido como Socio es el poseer a título personal, por lo menos, un ejemplar canino de la raza pura **Rottweiler** debidamente registrado en el Libro de Orígenes y de Selección de los Perros **Rottweiler**, o que demuestre su interés y compromiso por la raza pura Rottweiler.

**ART. 19.-** Los Socios Activos tendrán los mismos derechos y obligaciones estipulados en el presente Estatuto y Reglamento, pero no tendrán ningún derecho al Patrimonio de la Asociación. La expiración de la afiliación NO libra de las obligaciones vigentes en la Asociación.

**ART. 20.- Son derechos de los Socios Activos:**

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir o ser elegido para los cargos de elección o nombrado funcionario de la Asociación o de sus Filiales;
- c) Solicitar a la Asociación asesoramiento sobre crianza, selección, sociabilización, educación, adiestramiento, convivencia y demás aspectos técnicos sobre la raza pura **Rottweiler**; y,
- d) Presentar sugerencias, proyectos, reformas, investigaciones y recomendaciones tanto a la Asamblea General como al Directorio.

**ART. 21.- Son Obligaciones de los Socios en general:**

- a) Cumplir el Estatuto, Reglamentos, Normas y Procedimientos, así como sus políticas, filosofía y directivas que fijen la Asamblea General y/o el Directorio;
- b) Registrar sus ejemplares obligatoriamente en el Libro de Orígenes y Selección de la ASORO-ECUADOR, entregando los documentos y la información que le sean solicitados y cumpliendo con la normativa vigente;
- c) Aceptar únicamente los eventos o exposiciones reconocidas y avaladas por ASORO-ECUADOR, la AERCAN, ADRK y las entidades reconocidas por la FCI;
- d) Cumplir puntualmente con las obligaciones económicas con la ASORO-ECUADOR y sus Filiales, según el caso;
- e) Promocionar, fomentar la raza **Rottweiler** y mantener adecuadamente las condiciones de salud, higiénicas sanitarias y de prevención;
- f) Abstenerse de hablar sobre actas e informaciones entregadas confidencialmente;
- g) Realizar la publicidad de sus Perros **Rottweiler** con veracidad y ética, y sin deslealtad con otros criadores o expositores;
- h) Prohíbese adulterar o falsificar documentos emitidos por la ASORO-ECUADOR, como también suplantar firmas en dichos documentos;
- i) Prohíbese afectar la imagen de la ASORO-ECUADOR, de los Miembros de la Asociación, así como de los Directivos y Jueces, por sus actividades inherentes a sus funciones; y realizar públicamente acusaciones de cualquier índole.

## CAPITULO V ORGANOS ADMINISTRATIVOS

**ART. 22.- La Asociación tendrá los siguientes órganos:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Comisiones especiales.

**ART. 23.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y a sus Resoluciones se sujetará, el Directorio, los Socios, las Filiales y los Usuarios. El Reglamento Administrativo Interno será dictado por el Directorio en concordancia con los capítulos y artículos respectivos.

**ART. 24.-** Tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales los Socios Activos, siempre y cuando se encuentren al día en sus obligaciones y pagos con la Tesorería de la Asociación por todo concepto.



**ART. 25.-** El Directorio de la ASORO-ECUADOR, estará conformado por los siguientes Miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Síndico. Los Miembros del Directorio serán elegidos de entre los Socios Fundadores y Activos con derecho a voto al momento de la elección, a excepción del Síndico que puede o no ser socio activo.

**ART. 26.-** Todos los socios tienen la obligación de asistir a las sesiones de Asamblea General, legalmente convocadas por el Directorio o por el Presidente, sean ordinarias o extraordinarias.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ART. 27.-** La Asamblea General, conformada por todos los socios, será el órgano supremo de Gobierno de la Asociación y a sus decisiones, se sujetarán, el Directorio, los Dignatarios y los socios.

**ART. 28.-** Ordinariamente, la Asamblea General de Socios, se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria efectuada por el Directorio, a través de uno de los diarios de mayor circulación. Tal convocatoria se hará con ocho días de anticipación como mínimo, o por cara circular dirigida a los socios, quince (15) días antes de la fecha prevista.

La Asamblea General Ordinaria de socios elegirá a los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales.

**ART. 29.-** La Asamblea General de Socios, tendrá quórum con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto de la Asociación. Si a la hora prevista para la realización de la Asamblea no existiese el quórum necesario; la Asamblea, en pleno derecho, se reunirá con el número de socios presentes, una hora después de la prevista y señalada en la convocatoria inicial.

**ART. 30.-** Tienen derecho a voz y voto los Socios Fundadores y Activos (Arts. 10 - 11), que estén al día en sus cuotas. Estos podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por otro socio, mediante carta dirigida al Presidente. Ningún socio podrá tener más de una representación, a la vez.

**ART. 31.-** El Presidente de la Asociación, presidirá la Asamblea General de Socios y a falta de éste, lo hará quien ejerza la Vicepresidencia. A falta de los dos, ejercerá la Presidencia el Director Técnico de la Asociación.

**ART. 32.- Son atribuciones y facultades de la Asamblea General de Socios:**

- a) Elegir cada dos años a los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales dentro de los socios fundadores y activos, a excepción del Asesor Veterinario y Síndico que pueden o no ser socios;
- b) Aprobar el Balance General del ejercicio económico anual;
- c) Conocer y resolver sobre el informe del Presidente y de los demás miembros del Directorio;
- d) Aprobar el Presupuesto de la Asociación;
- e) Acordar las reformas del Estatuto y someterlas a la aprobación de la Función Ejecutiva; y,
- f) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación mediante resolución tomada por las tres cuartas partes de los socios con derecho a voz y voto y someterlas al trámite respectivo en la Función Ejecutiva.

**ART. 33.-** Salvo los casos de excepción previstos en el Estatuto, todas las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el Presidente.

**ART. 34.-** El Directorio, convocará a las Asambleas Generales Ordinarias, durante el primer trimestre de cada año, con 8 días de anticipación. La convocatoria se hará mediante nota dirigida al socio o a través de una publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el país.



La Asamblea General Ordinaria elegirá, obligatoriamente, nuevo Directorio, cuando el que esté en funciones cumpla el período para el que fue elegido.

**ART. 35.- Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente en los siguientes casos:**

- a) Cuando el Directorio de la Asociación lo considere necesario;
- b) Cuando un socio sancionado por el Directorio de ser el caso, apele la resolución ante la Asamblea General; y,
- c) Cuando una tercera parte del total de los socios que participan con voz y voto lo solicitasen por escrito.

Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias incluirán, obligatoriamente, la fecha, la hora, el orden del día y el objeto de la reunión.

Las Asambleas Ordinarias se convocarán con 8 días de anticipación, por lo menos; y, las Asambleas Extraordinarias, con 15 días de antelación, como mínimo.

**ART. 36.-** En las deliberaciones de la Asamblea General no se tratarán asuntos que no consten en el orden del día detallado en la convocatoria.

**ART. 37.-** Tienen derecho a voz todos los miembros de la Asociación, y a voto, exclusivamente los socios fundadores y afiliados que se encuentren al día en sus obligaciones con la Tesorería de la Asociación.

Los socios con derecho a voto que no puedan concurrir a la Asamblea General podrán hacerse representar por otro socio con igual derecho, mediante comunicación escrita, dirigida a la Secretaría.

Para las Asambleas Ordinarias tal comunicación se entregará con 4 días de antelación, como mínimo; y, para las Asambleas Extraordinarias, se recibirá hasta el momento de su instalación.

Cada socio fundador y activo tendrá derecho a un voto. A pesar de ello, podrá representar a otro socio fundador o activo en las votaciones, si ha sido delegado expresamente.

El voto en las Asambleas Generales será siempre nominal.

**ART. 38.-** Las Resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, con excepción de aquella en la que se resuelva la disolución de la Asociación, en la que se requerirá las tres cuartas partes del total de socios con derecho a voto.

**ART. 39.-** La Asamblea General es el tribunal de última instancia y sus resoluciones no podrán apelarse.

## DEL DIRECTORIO

**ART. 40.-** El Directorio será elegido por un período de dos años. Estará compuesto por las dignidades de entre los socios fundadores y activos que se mencionan en el art.-32 del Estatuto con excepción del Asesor Veterinario y del Síndico.

**ART. 41.-** El Directorio se reunirá obligatoriamente una vez por mes, con excepción del período de vacaciones que será de treinta (30) días por año. Se reunirá además, cuando sea convocado por el Presidente o por la mayoría simple de los miembros que lo componen.

**ART. 42.-** El Directorio, estará presidido por quien ejerza la Presidencia. En su ausencia, por quien ejerza la Vice-Presidencia; y, a falta de éste, por el Director Técnico.

**ART. 43.-** El miembro del Directorio que faltare sin excusarse o sin hacerse representar por más de tres veces consecutivas, a las reuniones mensuales, perderá su calidad de tal. Su cargo permanecerá vacante hasta cuando se reúna el Directorio y extienda el nombramiento de su reemplazo.



**ART. 44.-** El quórum necesario para que se reúna el Directorio, será de cinco (5) miembros, incluidos los miembros de las Comisiones Especiales. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo los casos de excepción previstos en el presente Estatuto.

### **FUNCIONES ADICIONALES DEL DIRECTORIO**

**ART. 45.- Serán funciones adicionales del Directorio:**

- a) Por delegación de la Asamblea General, dictar y aprobar en primera Normas, Reglamentos y demás documentos para la buena marcha de La Asociación. Así mismo expedir el Reglamento Interno del Directorio.

#### **DEL EL PRESIDENTE**

**ART. 46.-** La Asociación tendrá un Presidente que será elegido por la Asamblea General de Socios, de entre los socios fundadores y activos, para un período de dos años con posibilidad de reelección por una sola ocasión.

En caso de falta temporal o definitiva de éste será reemplazado por el Vice-Presidente.

**ART. 47.-** El Presidente o quien ejerza sus funciones, será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación. Todos los empleados y funcionarios de la Asociación, estarán bajo sus órdenes y control.

**ART. 48.- Son funciones y deberes del Presidente:**

- a) Ejercer la representación de la Asociación;
- b) Presidir las Asambleas Generales de Socios, el Directorio; y, hacer cumplir las respectivas resoluciones;
- c) Delegar las funciones que juzgue necesarias, previa autorización de la Asamblea General;
- d) Suscribir conjuntamente con el Director Técnico, los Certificados de Pedigrees y el Libro de Orígenes Ecuatoriano (LOEC) o Registro que mantenga la Entidad;
- e) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Asamblea General, y las del Directorio. Firmar los informes de Secretaría y ponerlos en conocimiento del órgano respectivo;
- f) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques y certificados de la Asociación;
- g) Responder solidariamente con el Tesorero, por el manejo económico de la Institución;
- h) Firmará las resoluciones y/o circulares del Directorio y/o Asamblea General.

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

**ART. 49.-** La Asociación, tendrá un Vicepresidente que será elegido por la Asamblea General de Socios, de entre los socios fundadores y activos, para un período de dos años, con posibilidad de reelección por una sola vez.

**ART. 50.-** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de Ausencia, falta temporal o impedimento de aquel y velará por la buena marcha de la Entidad.

#### **DEL SECRETARIO**

**ART. 51.-** La Asociación, tendrá un Secretario, que será elegido por la Asamblea General de Socios de entre los socios fundadores y activos para un período de dos años, con posibilidad de reelección.

**ART. 52.- Las funciones y deberes del Secretario serán las siguientes:**

- a) Cumplir con las decisiones de la Asamblea General, del Directorio y de la Presidencia, así como con las disposiciones del Estatuto, Normas y Reglamentos de la Asociación;
- b) Tener a su cargo en manejo y la supervigilancia de las oficinas, equipos, documentos y demás pertenencias de la entidad, así como de los empleados subalternos de la Asociación;



- c) Redactar todas las actas de la Asamblea General de Socios, y del Directorio, y dar fe de ello con su firma;
- d) Mantener la correspondencia con todas aquellas personas e instituciones nacionales e internacionales con quienes la Asociación sostenga relaciones y responder por el buen uso y manejo de los archivos; y,
- e) Llevar un registro actualizado de socios, y expedir conjuntamente con el Presidente el respectivo carné.

### **FUNCIONES ADICIONALES DEL SECRETARIO**

#### **ART. 53.- Serán funciones adicionales del Secretario:**

- a) Estudiar el Estatuto, Normas y Reglamentos vigentes o elaborar nuevos proyectos de Normas, reglamentos y demás documentos afines a su función para la aprobación del Directorio, y recomendar las medidas que deba adoptar la Asociación al respecto;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de la Secretaría;
- c) Recibir, tramitar, elaborar y emitir en coordinación con los respectivos Directores los siguientes documentos:
  - Certificados Genealógicos del Rottweiler y/o Pedigrees, Homologaciones y LOEC.
  - Certificados de Aptitud de Crianza.
  - Certificados de Monta.
  - Certificados de Inscripción de Camada.
  - Certificados de Registro Provisional.
  - Certificados de Adiestramiento.
  - Certificados de Pruebas de Resistencia.
  - Certificados de Pruebas de Trabajo.
  - Certificados de Perros Seleccionados.
  - Solicitudes de Registro Genealógico.
  - Solicitudes de Tatuaje.
  - Solicitudes de Inscripción de Criadero.
  - Solicitudes de Ingreso de Socios.
  - Solicitudes de Inscripción para Exposiciones; y,
- d) Todos los demás documentos que fueran del caso.

### **DEL TESORERO**

**ART. 54.-** La Asociación, tendrá un Tesorero/a que será elegido por la Asamblea General de Socios, de entre los socios fundadores y activos, para un período de dos años, con posibilidad de reelección por una sola vez.. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Llevar la contabilidad de los fondos de la Asociación, y responsabilizarse legal y pecuniariamente de ellos;
- b) Cancelar conjuntamente con el Presidente las cuotas de afiliación a los organismos nacionales o internacionales a los que se encuentre vinculada la Asociación;
- c) Recaudar los fondos de la Asociación, hacer los pagos autorizados por la Asamblea General o por el Presidente, y llevar los archivos relacionados con el movimiento económico de la Entidad y sus respectivos comprobantes;
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques que sean girados de las cuentas corrientes que mantenga de la Asociación en bancos; y,
- e) Gestionar la obtención de donaciones, auspicios, y en general, recaudar los fondos que permitan a la Asociación el logro de sus objetivos.

### **FUNCIONES ADICIONALES DEL TESORERO**

#### **ART. 55.- Serán funciones del Tesorero:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de Tesorería de la Asociación;
- b) Estudiar el Estatuto, Normas y Reglamentos vigentes o elaborar nuevos proyectos de Normas, Reglamentos y demás documentos afines a su función para la aprobación del Directorio, y recomendar las medidas que deba adoptar la Asociación al respecto;
- c) Todas las demás que le asigne el Estatuto, Normas y Reglamentos, Asamblea General y Directorio de la Asociación;
- d) Firmar con el Presidente todos los documentos y certificados bancarios; y,
- e) Presentar a la Asamblea General un informe anual de sus actividades, estados financieros con los respectivos respaldos. Independientemente de lo anterior, el



Directorio podrá requerir al Tesorero información específica y actualizada cuando así lo estime conveniente.

### DEL SÍNDICO

**ART. 56.-** La Asociación tendrá un Síndico que será elegido por la Asamblea General o Directorio, de entre los candidatos presentados por sus miembros, para un período de dos años, con posibilidad de reelección. Podrá ser o no socio de la Entidad.

**ART. 57.- Las obligaciones del Síndico serán:**

- a) Asesorar jurídicamente a los distintos órganos de la Asociación en todo asunto legal, judicial o extrajudicial que se presente;
- b) Actuar como procurador judicial de la Asociación;
- c) Asesorar a la Asamblea General de Socios en las reformas que necesite el estatuto de la Asociación; y,
- d) Asesorar al Directorio en la elaboración o reforma a las Normas y Reglamentos de la Asociación.

### FUNCIONES ADICIONALES DEL SÍNDICO

**ART. 58.- Serán funciones del Síndico:**

- a) Elaborar el Reglamento Interno de Reuniones y Elecciones, el cual será aprobado por la Asamblea General en un lapso no mayor a noventa días, a partir de la fecha de aprobación del Presente Reglamento Administrativo Interno;
- b) Estudiar el Estatuto, Normas y Reglamentos vigentes o elaborar nuevos proyectos de Normas, Reglamentos y demás documentos afines a su función para la aprobación del Directorio, y recomendar las medidas que deba adoptar la Asociación al respecto; y,
- c) Las funciones del Síndico terminarán cuando lo resuelva así el Directorio o con la carta de renuncia de éste, presentada con al menos treinta días de anticipación.

**ART. 59.-** La Asamblea General y /o el Directorio nombrarán al Prosecretario/a, de entre sus socios fundadores y activos, para un período de dos años con posibilidad de reelección por una sola ocasión.

**ART. 60.- Son funciones del Prosecretario/a:**

- a) Colaborar activamente con las disposiciones emitidas por la Asamblea General, las del Directorio. Todas las que señale las Normas y Reglamentos Respectivos; y,
- b) El Prosecretario reemplazará al Secretario en caso de ausencia, falta temporal, renuncia o impedimento;

### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**ART. 61.- Las Comisiones Especiales estarán conformadas por:**

- a) Director Técnico quién presidirá el Comité Técnico;
- b) Director de Relaciones Públicas;
- c) Director de Eventos y Exposiciones;
- d) Vocales; y,
- e) Asesor Veterinario.

### DEL COMITÉ TÉCNICO

**ART. 62.-** El Director Técnico, será elegido por la Asamblea General de Socios, de entre los socios fundadores y activos para un período de dos años con posibilidad de reelección, presidirá y liderará el Comité Técnico el mismo que estará integrado por tres (3) socios. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Elegir un Director Técnico de entre sus miembros;
- b) Llevar el Libro de Orígenes Ecuatoriano ( LOEC ) y/o demás registros de la Asociación;
- c) Realizar las inscripciones de ejemplares caninos que cumplan con los requisitos señalados en los Reglamentos de la Institución y con los establecidos por las normas y reglamentos de la FCI; AERCAN;



- d) Efectuar las revisiones de los ejemplares caninos debidamente inscritos y registrados en la Asociación, para extender los respectivos certificados; y,
- e) Cumplir con las disposiciones del Director Técnico y del Director de Eventos y Exposiciones relativas a la organización de certámenes de belleza, de trabajo u otras.

**ART. 63.- Serán funciones del Director Técnico:**

- a) Reemplazar al Vicepresidente en sus funciones, a falta o impedimento de éste y velar por la buena marcha de la Entidad;
- b) Dirigir las actividades del Comité Técnico en todo lo referente a inscripciones, revisiones de ejemplares y el mantenimiento actualizado del Libro De Orígenes Ecuatoriano ( LOEC ) o Registro; y,
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Registro o Pedigrees, Títulos de Belleza o de Trabajo u otras que conceda la Institución.

**FUNCIONES ADICIONALES DEL COMITÉ TÉCNICO**

**ART. 64.-** Serán funciones del Director Técnico y de los Miembros del Comité Técnico, en sus respectivos campos, las siguientes:

- a) Mejorar o enmendar sus reglamentos y normas, a través del Directorio o la Asamblea General;
- b) Preparar el Plan de Trabajo Anual de su comité y la pro forma presupuestaria pertinente, sugiriendo posibles financiamientos;
- c) Cumplir con el plan de trabajo propuesto;
- d) Informar mensualmente al Directorio sobre la marcha de sus actividades, ajustes al plan y novedades que se hayan presentado;
- e) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de Crianza y Registro de la Asociación, Reglamento Interno de Registro Genealógico de la Asociación, Reglamento Interno de Cruza de perros puros Rottweiler de la Asociación, reglamento Interno del Criaderos de la Asociación, Reglamento Interno y Certificados de Pedigrees de la Asociación, Reglamento interno de Registro de perros importados de la Asociación, Norma FCI de la raza Rottweiler para la Asociación, Reglamento Interno de Pruebas de Trabajo, Defensa y Utilidad de la Asociación; Certificado de Aptitud de Crianza de la Asociación, Certificado de Reproductor de la Asociación, Certificado de Monta de la Asociación, Certificado de Registro de Camadas de la Asociación; demás Normas, Reglamentos y documentos oficiales de la Asociación;
- f) Mantener actualizados los Registros Originales y sus copias;
- g) Cumplir oportunamente con las inspecciones de camadas, con las revisiones para expedir el Certificado de Aptitud de Crianza, etc;
- h) Mantener contacto permanente con los criadores para brindarles la asesoría y la ayuda técnica que requieran;
- i) Estudiar todos los asuntos que le sean encargados por el Directorio y emitir el informe correspondiente;
- j) Revisar que estén en regla los Pedigrees y demás documentos expedidos en el anterior, antes de registrar animales importados en la Asociación;
- k) Confeccionar los Pedigrees que otorgue la Asociación, de conformidad con los datos que consten en el Libro de Orígenes (LOEC), en original de la Institución. (En los casos contemplados en los literales j) y k), el Director Técnico será personalmente responsable de las revisiones);
- l) Todos los demás que le asigne el Estatuto, Normas y Reglamentos; Asamblea General y Directorio de la Asociación; y,
- m) Estudiar el Estatuto, Normas y Reglamentos vigentes o elaborar nuevos proyectos de Normas, reglamentos y demás documentos afines a su función para la aprobación del Directorio, y recomendar las medidas que debe adoptar de la Asociación al respecto.

**DEL DIRECTOR DE RELACIONES PUBLICAS**

**ART. 65.-** La Asociación tendrá un Director de Relaciones Públicas que será elegido por la Asamblea General de Socios, de entre los socios fundadores y activos, para un período de dos años. Con posibilidad de reelección.

**ART. 66.-** Sus atribuciones y deberes serán:



- a) Mantener e incrementar las relaciones de la Entidad con otras Entidades, tanto nacionales como del exterior;
- b) Cerciorarse de que la Asociación esté al día en sus afiliaciones internacionales;
- c) Coordinar y realizar todas las acciones conducentes a promocionar públicamente la imagen de la Asociación, tratando de atraer a personas y organismos que colaboren con las finalidades de la Entidad;
- d) Fomentar la creación de Asociaciones, clubes especializadas, tanto locales como nacionales, de cada una de las razas aceptadas por la FCI;
- e) Colaborar directamente con el Director de eventos y Exposiciones y con el Director Técnico, en la planificación y realización de los certámenes que programe la Asociación; y asesorar en aquellos que se lleven a cabo en las filiales y entidades asociadas;
- f) Colaborar con el Asesor Veterinario y conjuntamente realizar programas de comunicación, educación e investigación relacionados con la cinofilia y los objetivos de la Asociación;
- g) Sin embargo de que el Director de Relaciones Públicas asume además de sus propias funciones, las del Director de Eventos y Exposiciones, tendrá derecho únicamente a un voto;
- h) Coordinar acciones con las entidades filiales del país y del extranjero para la consecución de los objetivos de la Entidad;
- i) Todas las demás inherentes a sus funciones y lo señalado en las Normas y Reglamentos respectivos; y,
- j) Asumir las atribuciones y deberes del Director de Eventos y Exposiciones hasta su elección.

#### **FUNCIONES ADICIONALES DEL DIRECTOR DE RELACIONES PUBLICAS**

##### **ART. 67.- Serán funciones del Director de Relaciones Públicas:**

- a) Coordinar la publicación del boletín o revista de la Asociación; orientar su contenido, con la colaboración de la Asamblea General, Directorio; y, procurar que su periodicidad no se interrumpa;
- b) Proponer, fomentar, planificar y realizar programas de participación comunitaria y promoción de la cinofilia, así como eventos científicos (Congresos, seminarios, cursos, etc.);
- c) Promover las relaciones de la Asociación con instituciones similares, sean éstas nacionales o extranjeras;
- d) Todas las demás que le asigne el Estatuto, Normas, Reglamentos, Asamblea General y Directorio de la Asociación;
- e) Estudiar el Estatuto, Normas y Reglamentos vigentes o elaborar nuevos proyectos de Normas, Reglamentos y demás documentos afines a su función para la aprobación del Directorio, y recomendar las medidas que deba adoptar de la Asociación al respecto; y,
- f) Cumplir y hacer cumplir, el Reglamento Interno de Relaciones Públicas de la Asociación y el Reglamento Interno de Utilización del Logotipo de la Asociación y su Nombre.

#### **EL DIRECTOR DE EVENTOS Y EXPOSICIONES**

**ART. 68.-** La Asociación contará con un Director de Eventos y Exposiciones que será nombrado por la Asamblea General, de entre los socios fundadores y activos, para un período de dos años con posibilidad de reelección.

##### **ART. 69.- Las atribuciones y deberes del Director de Eventos y Exposiciones:**

- a) Elaborar el programa de exposiciones que se realizarán durante el año calendario, en coordinación con las entidades afiliadas;
- b) Mantener un registro de jueces internacionales reconocidos por la FCI;
- c) Organizar las exposiciones programadas;
- d) Reemplazar al Director de Relaciones Públicas, en caso de ausencia temporal o definitiva; y,
- e) Todas las demás, inherentes a sus funciones y lo señalado en las Normas y Reglamentos respectivos.



## **FUNCIONES ADICIONALES DEL DIRECTOR DE EVENTOS Y EXPOSICIONES**

### **ART. 70.- Serán funciones del Director de eventos y Exposiciones:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Eventos y/o Exposiciones del Ministerio del Ramo;
- b) Responsabilizarse de la promoción, fomento, organización y realización de los concursos caninos que haga la Institución; y, de una activa participación de la Institución en los eventos a los que sea invitada;
- c) Estudiar el Estatuto, Normas y Reglamentos vigentes o elaborar nuevos proyectos de Normas, Reglamentos y demás documentos afines a su función para la aprobación del Directorio, y recomendar las medidas que deba adoptar la Asociación al respecto;
- d) Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos de Adiestramiento, de Pruebas de Trabajo u otras; mantenerlos actualizados, y si fuese necesario, preparar las reformas pertinentes para aprobación de la Asamblea General o el Directorio;
- e) Instruir a los socios que hayan sido escogidos para colaborar con la organización de las exposiciones;
- f) Asesorar a los miembros de la Asociación, antes de las exposiciones y pruebas de trabajo, en el adiestramiento y conducción de sus ejemplares;
- g) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de Exposiciones Nacionales e Internacionales de la Asociación, Reglamento Interno de Jueces; y,
- h) El Director de Eventos y Exposiciones informará a la Asamblea General y Directorio, sobre los eventos en los que haya participado la Asociación. Dejará constancia de las novedades producidas y de su criterio sobre el certamen. Si fuese del caso, hará recomendaciones para mejorar el nivel de los programas futuros.

## **DE LOS VOCALES**

**ART. 71.-** La Asamblea General de socios nombrará dos vocales principales y dos alternos, de entre sus socios fundadores y activos, para un período de dos años con posibilidad de reelección por una sola ocasión.

### **ART. 72.- Son funciones de los Vocales:**

- a) Colaborar activamente con las disposiciones emitidas por la Asamblea General, las del Directorio. Todas las que señale las Normas y Reglamentos respectivos de la Asociación;
- b) Los Vocales Alternos reemplazarán a los Principales en caso de ausencia, falta temporal, renuncia o impedimento; y,
- c) Reemplazar al Director Técnico, al Director de Relaciones Públicas y al Director de Eventos y Exposiciones.

## **DEL ASESOR VETERINARIO**

**ART. 73.-** La Asociación tendrá un Asesor Veterinario, quien deberá ostentar el Título de Doctor en Medicina Veterinaria, especialista en pequeñas especies, con carné profesional de un Colegio de Médicos Veterinarios del país, el mismo que será elegido por el Directorio, de entre los candidatos presentados por sus miembros, para un período de dos años, con posibilidad de reelección; podrá o no ser socio de ésta entidad.

### **SUS FUNCIONES SERÁN:**

- a) Asesorar a la Asociación y a sus miembros en los asuntos relacionados con su especialidad; además de lo sanitario y de la orientación en los cuidados de los ejemplares caninos, deberá ocuparse de asesorar a sus miembros especialmente en asuntos relacionados a las zoonosis, disponer para investigaciones y estudios de consanguinidad y parentesco pruebas inmuno genéticas (ADN) propias de los caninos;
- b) Elaborar un Reglamento Interno de Sanidad Canina y estándar específicos para la raza Rottweiler; mantenerlo actualizado de acuerdo a los avances tecnológicos y condiciones que presente el espacio donde se desarrolle la actividad canina de la Asociación, mantener un control de su cumplimiento y reportar a quien corresponda los incumplimientos para las respectivas sanciones que la Directiva determine;



- c) Cumplir y hacer cumplir a todos los asociados la Ley Nacional de Sanidad Animal, declaración universal de los derechos del animal y sus Reglamentos; sancionando a quien incumpliese, de acuerdo a lo previsto en dicha Ley;
- d) Promover, conjuntamente con el Director de Relaciones Públicas y el Director Técnico, campañas de educación masiva para orientar sobre los cuidados y obligaciones de los propietarios de ejemplares caninos para con los mismos; y,
- e) Promover la realización de conferencias, charlas técnicas, seminarios y, en general, de cualquier evento relacionado con la cinofilia.

### **FUNCIONES ADICIONALES DEL ASESOR VETERINARIO**

#### **ART. 74.- Serán Funciones del Asesor Médico Veterinario:**

- a) Estudiar el Estatuto, Normas y Reglamentos vigentes o elaborar nuevos proyectos de Normas, Reglamentos y demás documentos afines a su función para la aprobación del Directorio, y recomendar las medidas que deba adoptar la Asociación al respecto;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de Sanidad Canina de la Asociación; y,
- c) Emitir criterios de orden técnico y científico generales, los mismos que serán de carácter informativo, sin que por esto adquiriera responsabilidad alguna ni a título personal, ni a nombre de la Asociación, respecto de los ejemplares.

El cuidado, mantenimiento e integridad del ejemplar, es de absoluta responsabilidad de cada uno de los propietarios.

De no cumplir el Asesor Veterinario a cabalidad las funciones a él encomendadas, el Directorio podrá resolver su inmediata remoción.

El Asesor Veterinario, podrá renunciar a sus funciones cuando así lo estime conveniente, previa presentación de su renuncia con al menos treinta días de anticipación.

### **CAPITULO VI SANCIONES**

**ART. 75.-** Para garantizar el cumplimiento de los propósitos y objetivos del presente Estatuto, sus Reglamentos y para mantener el orden interno de la Asociación, la ASORO-ECUADOR tiene derecho de imponer sanciones:

- a) Podrán ser sancionados aquellos Socios, Jueces o Usuarios que NO acaten el presente Estatuto y los Reglamentos, o que NO demuestren una buena conducta;
- b) Tendrán que ser informados por escrito para que acudan a realizar su defensa, según se determine en el Estatuto y Reglamentos respectivos; y,
- c) Las sanciones serán aplicadas por el Directorio de la ASORO-ECUADOR, de acuerdo a cada caso.

**ART. 76.-** De acuerdo al incumplimiento de las obligaciones señaladas en el ART. 21 del presente Estatuto y a la gravedad de la falta, las sanciones serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Expulsión.

Estas sanciones serán impuestas por el Directorio de acuerdo a cada caso, y podrán hacerse extensivas a diversos tipos de sanciones contra los Perros **Rottweiler** del propietario sancionado.

Por principio universal, todo socio inculpaado tendrá derecho a defenderse y a la apelación pertinente.

**ART. 77.- Se consideran violaciones o incumplimientos del estatuto, las siguientes:**

- a) El incumplimiento en el pago de más de dos cuotas ordinarias o extraordinarias;



- b) Participar con ejemplares de su propiedad o por interpuesta persona en exposiciones, concursos o eventos organizados por asociaciones, clubes o grupos no reconocidos por la Asociación, la AERCAN, por la FCI o por su representante en el Ecuador;
- c) Mal uso, disposición arbitraria, o malversación de los fondos de la Asociación;
- d) Falsificación de los documentos otorgados por la Asociación, AERCAN, FCI, su representante en el Ecuador o por cualquier entidad legalmente reconocida, nacional o internacional, tales como: Pedigrees, Títulos, CACES, CACIBS, etc;
- e) Conducta reprobable en eventos, conferencias, reuniones de Directorio, o Asamblea General;
- f) Incumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional de Sanidad Animal, declaración de los Derechos y Protección de los animales y sus Reglamentos Vigentes;
- g) El miembro de la Asociación, deberá conocer y cumplir todos sus Reglamentos y Normas internas vigentes; quien incumpla, se sujetará a las sanciones que el Directorio determine;
- h) Además se prevén las siguientes sanciones:
  - a) Reprimendas (llamadas de atención continuarán siendo parte del proceso disciplinario, incluyendo reprimendas por algunas infracciones citadas en las Guías de las Normas y Reglamentos);
  - b) Cualquier reincidencia será penalizada con el doble del castigo previsto e las Guías de las Normas y reglamentos;
  - c) La segunda reincidencia se penalizará con suspensión de 2 años de los privilegios de ser miembro de la Asociación, pudiendo ser impuesta una sanción definitiva;
  - d) Cualquier falta especialmente grave se penalizará con una suspensión o una multa mayor que las estipuladas en las Guías de las Normas y Reglamentos a criterio del Directorio; y,
  - e) Faltas que no estén previstas en las Guías de las Normas y Reglamentos se considerarán de una manera apropiada.

Las sanciones antes previstas se aplicarán, independientemente de las acciones civiles o penales que fueran del caso.

**ART. 78.-** El Directorio, resolverá sobre la sanción que se aplicará al socio que haya incurrido en las causales del Arts.21, 75,77, luego de oír las pruebas de descargo.

**ART. 79.-** El Directorio establecerá un Reglamento Interno Disciplinario y las Guías, categorizando las multas a los socios sancionados. Se tomará como base el salario mínimo vital vigente a la fecha en que se cometiere la infracción.

**ART. 80.-** Por principio universal, todo socio inculpaado tendrá derecho a defenderse.

**ART. 81.-** Cuando el Directorio, conociere una denuncia en contra de un socio, de acuerdo al Cap. IV del estatuto, se observará el siguiente procedimiento:

- a) Deberá mediar una acusación escrita y con firma de responsabilidad. Con esa base o el Directorio en su representación, procederá a abrir un expediente donde se acumularán, en un lapso no mayor a 30 días, todas las pruebas que justifiquen la veracidad de los hechos imputados al socio;
- b) Una vez cumplida la etapa anterior, el Directorio conocerá el caso en un lapso no mayor a 15 días. En esa oportunidad no tomará resolución alguna;
- c) Abocado conocimiento, se procederá a notificar por escrito al socio inculpaado sobre el particular; a remitirle copias de todos los documentos que componen el expediente; y a determinar –en un lapso no menor a 30 días- el lugar, la fecha y la hora en que la Asamblea General o el Directorio por delegación, se reunirá con él para escuchar su réplica y para recibir los documentos o testimonios que apoyen su defensa;
- d) Se deberán tomar precauciones para que el socio inculpaado reciba tal notificación y sus anexos;
- e) Cumplida la fase anterior, en un lapso no mayor a 15 días, habrá una tercera sesión. En esa oportunidad el Directorio, reunirá a las partes, escuchará sus exposiciones y recibirá documentos o testimonios probatorios adicionales; y,
- f) Por último, en un lapso no mayor a 15 días y luego de haber estudiado las exposiciones y demás documentos o testimonios probatorios, el Directorio por delegación, tomará una resolución con la mayoría simple de los votos de los miembros asistentes.



**ART. 82.-** De no presentarse el socio inculpado a la primera convocatoria, se procederá a determinar la fecha de una segunda y, de persistir en su ausencia, el Directorio, procederá a conocer y resolver el caso en rebeldía.

La resolución se notificará al socio inculpado.

**ART. 83.-** Resuelta la suspensión, exclusión o expulsión del socio, el Directorio de ser el caso, ordenará a la Secretaría que notifique por escrito al sancionado y que adjunte tal resolución al expediente respectivo.

Habrá un plazo perentorio de 15 días para que el inculpado apele la decisión del Directorio, de haber actuado por delegación, ante la Asamblea General.

Si el socio acusado hiciese uso de este derecho, se convocará a través de los canales más idóneos a una Asamblea General Extraordinaria. Esta tomará una resolución final, con la mayoría simple de los votos de los socios asistentes.

**ART. 84.-** La Asamblea General es el tribunal de última instancia y sus resoluciones no podrán apelarse.

**ART. 85.-** La expulsión o sanción grave, a criterio del Directorio, será notificada al Ministerio de Agricultura y Ganadería y otros organismos pertinentes.

## **CAPITULO VII DEL REGIMEN ECONOMICO**

**ART. 86.- Son fondos de la Asociación:**

- a) Los que provengan de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias ,aprobadas por los socios; y,
- b) Los remanentes que se obtuvieren de Congresos, Cursos ,Reuniones Científicas o Eventos y Exposiciones que fueron organizados por la entidad con ayuda externa.

## **CAPITULO VIII DE LAS ELECCIONES**

**ART. 87.-** Las elecciones de dignatarios se realizarán en Asamblea General convocada por escrito.

**ART. 88.-** Reunida la Asamblea ,ésta designará los escrutadores, con las siguientes funciones:

- a) Dirigir el proceso electoral;
- b) Efectuar los escrutinios; y,
- c) Dar a conocer el nombre de los elegidos.

**ART. 89.-** Los miembros de la Asamblea nominarán los candidatos para las respectivas dignidades.

**ART. 90.-** La votación será nominal y por separado, para cada una de las dignidades del Directorio.

**ART. 91.-** La elección se hará por simple mayoría y, en caso de no concretarse ésta, se elegirá al designado, de entre los Socios que hayan obtenido mayor votación.

## **CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN**

**ART. 92.-** La Asociación podrá disolverse por decisión de Asamblea General Extraordinaria, convoca para este fin, que será la encargada de analizar las causales de la disolución e incumplimiento del nuevo Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de Derecho privado ,con fidelidad social y sin fines de



lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil.

La decisión de la disolución deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los Socios asistentes a la Asamblea, siempre que ésta cuente con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento de los miembros de la Asociación.

**ART. 93.-** En la misma Asamblea se decidirá sobre el destino que se dará a los fondos o bienes de la Asociación.

### DISPOSICIONES GENERALES

**ART. 94.-** Las reformas de este Estatuto deberán ser solicitados por lo menos, por la mitad de los Socios fundadores y activos; las mismas que deberán ser discutidas en tres sesiones distintas de la Asamblea General, que se efectúen con el quórum reglamentario.

**ART. 95.-** Los conflictos internos, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir se someterán al a ley de arbitraje y mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145, del 4 de Septiembre de 1997.

Los casos no previstos en el presente Estatuto, serán resueltos por la Directiva o, en circunstancias especiales, por la Asamblea General.

**ART. 96.-** La Asociación, por su naturaleza y fines, NO podrá intervenir en ningún acto político, religioso, o que atente contra el prestigio de la Institución o del MAG.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ART. 97.-** El espíritu del presente Estatuto regirá el desenvolvimiento de las actividades de la Asociación actualmente existente, hasta cuando el mismo sea legalmente aprobado por el MAG.

**ART. 98.-** La Asamblea General expresamente citada para tal fin, podrá reformar el presente Estatuto en tres reuniones diferentes, se requerirán los votos afirmativos de las dos terceras partes de los Socios Activos presentes con derecho a voto.

**Art. 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaria de Estado.

Dado en Quito, a 26 ENE. 2006

**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO REFORMADO DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE  
PERROS ROTTWEILER DEL ECUADOR-“ASORO”.**

**ANTECEDENTES**

Bajo diferentes denominaciones, varias entidades ecuatorianas relacionadas con la canofilia, han desarrollado ciertas actividades, cuyos esfuerzos no se han concretado en hechos auténticos, y por el contrario se han diluido, esto se refleja en el escaso incremento de aficionados canófilos en el Ecuador, por la falta de motivaciones permanentes, por otro lado tampoco se ha llevado a cabo actividades de beneficio socio cultural y sanitario, como lo es especialmente el control enfermedades infecto-contagiosas como la rabia, así como actividades que eviten el maltrato inhumano y el negocio indiscriminado de los ejemplares.

Es indispensable como país, ingresar al mundo canino nacional e internacional, al otorgar certificados genealógicos reconocidos internacionalmente a los propietarios de ejemplares puros inscritos en el país.

Es necesario rescatar a los aficionados que se encuentran desorientados por la proliferación de pseudo-asociaciones, que ofrecen “papeles” a canes, sin respaldo y reconocimiento de la Federation Cynologique Internationale (FCI).

Por tanto es ineludible e indispensable formar una entidad especializada en controlar el manejo de la pureza de esta raza, que actuará conforme al presente Estatuto; y sujeto a Normas y Reglamentos que posteriormente a la oficialización de este Estatuto se emitan.

En tales circunstancias los que suscriben las respectivas actas de formación de la **Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador “ASORO”**, deciden su conformación, para que de ahora en adelante sea esta Asociación la encargada de cumplir con los objetivos planteados.

Esta Asociación estará integrada por los socios que manifiesten su acuerdo con la conformación de esta nueva Entidad y suscriben el presente instrumento jurídico, quienes serán llamados socios fundadores; y, cualquier persona interesada, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en el presente Estatuto.

**CAPITULO I:**

**NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA.**

ART. 1.- La Asociación se denominará “ ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PERROS ROTTWEILER DEL ECUADOR”, **A.S.O.R.O – ECUADOR.**

ART. 2.- **La Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador** tendrá como domicilio permanente la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y su ámbito de acción

se extenderá a todo el territorio nacional, pudiendo abrir Sedes Provinciales, según considere la Junta Directiva en cada caso.

**ART. 3.-** La Asociación de Criadores de Perros **Rottweiler** del Ecuador tendrá carácter permanente y duración indefinida.

**ART. 4.-** La ASORO-ECUADOR se constituye como una entidad que tendrá personería jurídica de derecho, de carácter privado, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones y para ser representada legal, judicial y extrajudicialmente, con finalidad social y sin fines de lucro de las regidas por el título XXIX del libro I del Código Civil y sus reglamentos.

Además, tendrá capacidad para adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles, de conformidad con lo que más adelante se prevé, lo mismo para enajenarlos. La Asociación dependerá de la Asociación Ecuatoriana de Registros Caninos (A.E.R.C.A.N).

## CAPITULO II

### OBJETIVOS

**Art. 5.-** La ASORO – ECUADOR tendrá por objetivos:

1.- Dirigir, vigilar, mejorar, perfeccionar e incrementar la selección, reproducción y adiestramiento de perros de raza pura **Rottweiler**, para fomentar y difundir su utilidad en servicios públicos o privados, de acuerdo a las Leyes de la República del Ecuador.

2.- Llevar con la mayor perfección sus propios Libros de Orígenes y de Selección de los perros Rottweiler en el Ecuador, en coordinación con la AERCAN y tendrá, como tal, únicamente fines de interés común, como son el de controlar, promocionar, fomentar, proteger la reproducción y adiestramiento de la raza Rottweiler.

3.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y objetivos contemplados en el presente Reglamento Administrativo Interno y demás Reglamentos, Normas, Procedimientos y documentos que se expidan para el efecto.

4.- Preservar las aptitudes de la raza pura **Rottweiler** e incrementar sus capacidades, aptitudes, cualidades bio-somato fisiológicas y genéticas.

5.- Regular y controlar todo el proceso de apareamiento con el fin de afirmar las características positivas de los reproductores seleccionados y minimizar las negativas y así obtener ejemplares más aptos para su utilidad.

6.- Brindar ayuda a los socios y a la comunidad con asesoramientos pertinentes para que puedan alcanzar los mejores logros en la crianza, selección, adiestramiento y exposición de sus ejemplares.

7.- Colaborar decididamente en los programas de investigación científica sobre inmunogenética, zoonosis, patología propias de los ejemplares caninos, profilaxia. Así como en actividades de beneficio socio cultural y sanitario.

8.- Cooperar en la protección de los intereses de los Socios, asesorarles y prestarles toda la ayuda necesaria en lo relacionado con asuntos cinológicos.

9.- Observar las características de la raza pura **Rottweiler**, fijadas por la Federación Cinológica Internacional, FCI, Allgemeiner Deutschen Rottweiler Klub e .V., A.D.R.K., Asociación Ecuatoriana de Registros Caninos, A.E.R.C.A.N.

10.- Programar y ejecutar seminarios, cursos, congresos y convenciones que propendan a capacitar e intercambiar experiencias entre los participantes, criadores y expositores, sobre técnicas alimentarias, de trabajo, crecimiento-desarrollo, mantenimiento, crianza, selección, displasias, inmunología, ingeniería bio-genética y molecular, profilaxia.

11.- Difundir y divulgar con amplitud las múltiples cualidades innatas del perro **Rottweiler** como ejemplar de guardia, trabajo y de utilidad, mediante la publicación de boletines, revistas, medios de comunicación y sistema informático.

12.- Organizar en todo el territorio nacional certámenes, eventos, exposiciones, demostraciones de trabajo, crianza y adiestramiento; y, apoyar las actividades de las organizaciones caninas reconocidas legalmente.

13.- Organizar programas de instrucción especializados para los socios que aspiren a ejercer funciones de jueces, de ayudantes de juez, de manejadores, etc., a fin de contar con un número significativo de socios que participen y ayuden activamente en los diferentes certámenes y exposiciones, y

14.- Calificar los Perros **Rottweiler** para la reproducción.

### CAPITULO III: SOCIOS Y USUARIOS

ART. 6.- Son socios de la Institución las personas que hayan manifestado expresamente, estar de acuerdo con las finalidades que persigue la Asociación y cumplir especialmente con los contenidos en el Art. 7 de su Estatuto, y Reglamentos que dicte la ASORO; y, que al no estar contempladas en ninguna de las incompatibilidades que determina el Estatuto, Normas y Reglamentos de la Asociación, que hayan sido notificados oficialmente con la aceptación de su solicitud, en calidad de **socios**.

**Art. 7.-** Para ser miembro de la Asociación, **excepto para el caso de transeúntes y honorarios**, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a.- Conocer el Estatuto, Normas y Reglamentos de la Asociación;

b.-Solicitar por escrito, su admisión;

c.- Solicitar por escrito la inscripción y registro de sus perros en el **Libro de Orígenes Ecuatoriano (LOEC) de la Asociación**, con base en el Pedigree Oficial de cada uno de sus ejemplares de raza pura;

d.- Presentar una declaración juramentada de que no se pertenece a otra Asociación y/o Club de la misma raza; y.

e.- Pagar la cuota de admisión determinada para su categoría.

La Junta Directiva de la Asociación, delega al Directorio para estudiar la solicitud y comunicará oficialmente su resolución a la parte interesada.

**Art. 8.-** Desde el momento en que una persona sea oficialmente aceptada como miembro de la Asociación, tendrá derechos y obligaciones que la institución otorga a sus asociados, de conformidad con las disposiciones de su Estatuto, Reglamentos y demás Normas pertinentes.

**Art. 9.-** Como paso previo e indispensable para el ejercicio de sus derechos, el socio deberá cumplir con el pago de la cuota de ingreso y estar al día con las demás aportaciones que la institución tenga establecidas.

ART. 10.- Los socios se clasifican en:

- a) **Socios fundadores y Activos**
- b) **Socios Seniors y Juniors; y,**
- c) **Socios Honorarios.**

ART. 11.- Son **Socios Activos** los que han constituido la Asociación con carácter de Fundadores y los que sean aceptados como tales por la Junta Directiva.

ART. 12.- Las entidades oficiales, clubes y corporaciones podrán asociarse a la ASORO-ECUADOR siempre y cuando tengan personería jurídica y sean aceptadas por la Junta Directiva, debiendo ser considerados como Socios Activos.

ART. 13.- Son **Socios Honorarios** aquellas personas que se han destacado en la promoción, fomento y protección de la raza Rottweiler y/ o que por sus méritos y acciones relevantes cumplidas a favor de la Asociación, la Junta Directiva los distinga como tales.

Los Socios Honorarios tienen derecho a voz, pero no a voto.

ART. 14.- Son **Socios Seniors y Juniors** de la ASORO-ECUADOR los que han presentado su solicitud escrita en estas categorías, pagando sus derechos y aceptadas sus solicitudes por la Junta Directiva o por las filiales, según el caso. Tendrán derecho a voz pero no a voto en la ASORO-ECUADOR.. Sin embargo, en las actividades de sus filiales provinciales a las que pertenecen tendrán derecho a voz y voto.

Los Socios Activos tienen derecho a inscribir a sus cónyuges e hijos/as menores de 18 años. Los mismos que tienen voz pero NO voto y tendrán la calidad de Socio Señor o Junior, según el caso. Sin embargo, los cónyuges pueden, a título personal, pedir a la Junta Directiva su aceptación como Socios Activos.

ART. 15.- Son **Usuarios** de la ASORO-ECUADOR todas aquellas personas que registren a su nombre sus perros **Rottweiler** y /o participen con los mismos en las actividades de la ASORO-ECUADOR, sometiéndose a la normativa vigente.

ART. 16.- La Junta Directiva resolverá sobre eventuales oposiciones que presenten los Socios Activos a la admisión de nuevos Socios Activos. El resultado se comunicará a los interesados por escrito, sin motivar la Resolución.

#### **CAPITULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

ART. 17.- La calidad de un Socio se pierde por:

- a) Renuncia escrita aceptada por la Junta Directiva y / o el Directorio.
- b) Muerte; e,
- c) Incumplir las obligaciones que imponen el Estatuto y Reglamentos de la Asociación, o por cualquier otra causa, que haya entrañado o pudiera entrañar perjuicios graves para la Asociación, situación que será calificada, analizada y aprobada por la Junta Directiva.

ART. 18.- El requisito indispensable para ser admitido como Socio es el poseer a título personal, por lo menos, un ejemplar canino de la raza pura **Rottweiler** debidamente registrado en el Libro de Orígenes y de Selección de los Perros **Rottweiler**.

ART. 19.- Los Socios Activos tendrán los mismos derechos y obligaciones estipulados en el presente Estatuto y Reglamento, pero no tendrán ningún derecho al Patrimonio de la Asociación. La expiración de la afiliación NO libra de las obligaciones vigentes en la Asociación .

ART. 20.- Son derechos de los Socios Activos:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir o ser elegido para los cargos de elección o nombrado funcionario de la Asociación o de sus Filiales;
- c) Solicitar a la Asociación asesoramiento sobre crianza, selección, sociabilización, educación, adiestramiento, convivencia y demás aspectos técnicos sobre la raza pura **Rottweiler**;y,
- d) Presentar sugerencias, proyectos, reformas, investigaciones y recomendaciones tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva y al Directorio

ART. 21.- Son Obligaciones de los Socios en general:

- a) Cumplir el Estatuto, Reglamentos, Normas y Procedimientos, así como sus políticas, filosofía y directivas que fijen la Asamblea General y / o la Junta Directiva.
- b) Registrar sus ejemplares obligatoriamente en el Libro de Orígenes y Selección de la ASORO-ECUADOR, entregando los documentos y la información que le sean solicitados y cumpliendo con la normativa vigente;
- c) Aceptar únicamente los eventos o exposiciones reconocidas y avaladas por ASORO-ECUADOR, la AERCAN, ADRK y las entidades reconocidas por la FCI;

- d) Cumplir puntualmente con las obligaciones económicas con la ASORO-ECUADOR y sus Filiales, según el caso;
- e) Promocionar, fomentar la raza **Rottweiler** y mantener adecuadamente las condiciones de salud, higiénicas sanitarias y de prevención;
- f) Abstenerse de hablar sobre actas e informaciones entregadas confidencialmente;
- g) Realizar la publicidad de sus Perros **Rottweiler** con veracidad y ética, y sin deslealtad con otros criadores o expositores;
- h) Prohíbese adulterar o falsificar documentos emitidos por la ASORO-ECUADOR, como también suplantar firmas en dichos documentos;
- i) Prohíbese afectar la imagen de la ASORO-ECUADOR, de los Miembros de la Asociación, así como de los Directivos y Jueces, por sus actividades inherentes a sus funciones; y realizar públicamente acusaciones de cualquier índole.

#### **CAPITULO V: SANCIONES:**

ART. 22.- Para garantizar el cumplimiento de los propósitos y objetivos del presente Estatuto , sus Reglamentos y para mantener el orden interno de la Asociación, la ASORO-ECUADOR tiene derecho de imponer sanciones:

- a) Podrán ser sancionados aquellos Socios, Jueces o Usuarios que NO acaten el presente Estatuto y los Reglamentos, o que NO demuestren un buena conducta;
- b) Tendrán que ser informados por escrito para que acudan a realizar su defensa, según se determine en el Estatuto y Reglamentos respectivos; y,
- c) Las sanciones serán aplicadas por la Junta Directiva de la ASORO-ECUADOR, de acuerdo a cada caso.

ART. 23.- De acuerdo al incumplimiento de las obligaciones señaladas en el ART. 21 del presente Estatuto y a la gravedad de la falta, las sanciones serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Expulsión.

Estas sanciones serán impuestas por la Junta Directiva de acuerdo a cada caso, y podrán hacerse extensivas a diversos tipos de sanciones contra los Perros **Rottweiler** del propietario sancionado.

Por principio universal, todo socio inculpado tendrá derecho a defenderse y a la apelación pertinente.

#### **CAPITULO VI: ORGANOS ADMINISTRATIVOS:**

ART. 24.- La Asociación tendrá los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de Socios Activos; y,
- b) La Junta Directiva de la ASORO-ECUADOR.

ART. 25.- La Asamblea General de Socios Activos es el órgano supremo de la Asociación y a sus Resoluciones se sujetarán la Junta Directiva, el Directorio, los

Socios, las Filiales y los Usuarios. El Reglamento Administrativo Interno será dictado por la Junta Directiva en concordancia con los Capítulos y Artículos respectivos.

ART. 26.- Tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales los Socios Activos, siempre y cuando se encuentren al día en sus obligaciones y pagos con la Tesorería de la Asociación por todo concepto. **La Junta Directiva** de la ASORO-ECUADOR, estará conformada por siguientes Miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Director Técnico, Director de Relaciones Públicas, Director de Eventos- Exposiciones y Coordinador.

Todos los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos de entre los Socios Activos con derecho a voto al momento de la elección.

El **Directorio** de la ASORO-ECUADOR, estará constituido por los siguientes Miembros: Presidente, Vice-Presidente, Comité Técnico representado por un Director Técnico, que será elegido por el propio Comité, Secretario General y/o Prosecretario, Director de Relaciones Públicas, Director de Eventos y Exposiciones, Coordinador General, Asesor Veterinario y Síndico.

**Art. 27.-** Todos los socios tienen la obligación de asistir a las sesiones de Asamblea General, legalmente convocadas por el Directorio o por el Presidente, sean ordinarias o extraordinarias.

## CAPITULO VII

### DE LAS SANCIONES

**Art. 28.-** La Asociación aplicará sanciones a los socios cuando incumpliesen o violasen las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

**Art. 29.-** Se consideran violaciones o incumplimientos del estatuto, las siguientes:

- 1.- El incumplimiento en el pago de más de dos cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 2.- Participar con ejemplares de su propiedad o por interpuesta persona en exposiciones, concursos o eventos organizados por asociaciones, clubes o grupos no reconocidos por **el Club, la AERCAN, por la FCI o por su representante en el Ecuador.**
- 3.- Mal uso, disposición arbitraria, o malversación de los fondos del Club.
- 4.- Falsificación de los documentos otorgados por **el Club, AERCAN, FCI, su representante en el Ecuador o por cualquier entidad legalmente reconocida, nacional o internacional**, tales como: Pedigrees, Títulos, CACES, CACIBS, etc....
- 5.- Conducta reprobable en eventos, conferencias, reuniones de Directorio, de Junta Directiva o Asamblea General.

6.- Incumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional de Sanidad Animal, declaración de los Derechos y Protección de los animales y sus Reglamentos Vigentes.

7.- El miembro de la Asociación, deberá conocer y cumplir todos sus Reglamentos y Normas internas vigentes; quien incumpla, se sujetará a las sanciones que la Directiva determine.

8.- Además se prevén las siguientes sanciones:

- a. Reprimendas (llamadas de atención continuarán siendo parte del proceso disciplinario, incluyendo reprimendas por algunas infracciones citadas en las Guías de las Normas y Reglamentos).
- b. Cualquier reincidencia será penalizada con el doble del castigo previsto e las Guías de las Normas y reglamentos.
- c. La segunda reincidencia se penalizará con suspensión de 2 años de los privilegios de ser miembro de la Asociación, pudiendo ser impuesta una sanción definitiva.
- d. Cualquier falta especialmente grave se penalizará con una suspensión o una multa mayor que las estipuladas en las Guías de las Normas y Reglamentos a criterio de la Junta Directiva.
- e. Faltas que no estén previstas en las Guías de las Normas y Reglamentos se considerarán de una manera apropiada

Las sanciones antes previstas se aplicarán, independientemente de las acciones civiles o penales que fueran del caso.

**Art. 30.-** La Junta Directiva, o por su delegación el Directorio, resolverá sobre la sanción que se aplicará al socio que haya incurrido en las causales del Art. 30, luego de oír las pruebas de descargo.

**Art. 31.-** El Directorio establecerá un **Reglamento Interno Disciplinario y las Guías**, categorizando las multas a los socios sancionados. Se tomará como base el salario mínimo vital vigente a la fecha en que se cometiere la infracción.

**Art. 32.-** Por principio universal, todo socio inculpado tendrá derecho a defenderse.

**Art. 33.-** Cuando la Junta Directiva, o por delegación el Directorio, conociere una denuncia en contra de un socio, de acuerdo al Cap. IV del estatuto, se observará el siguiente procedimiento:

a.- Deberá mediar una acusación escrita y con firma de responsabilidad. Con esa base la Junta directiva o el Directorio en su representación, procederá a abrir un expediente donde se acumularán, en un lapso no mayor a 30 días, todas las pruebas que justifiquen la veracidad de los hechos imputados al socio.

b.- Una vez cumplida la etapa anterior, la Junta Directiva o el Directorio conocerá el caso en un lapso no mayor a 15 días. En esa oportunidad no tomará resolución alguna;

c.- Abogado conocimiento, se procederá a notificar por escrito al socio inculcado sobre el particular; a remitirle copias de todos los documentos que componen el expediente; y a determinar –en un lapso no menor a 30 días- el lugar, la fecha y la hora en que la Junta Directiva o el Directorio por delegación, se reunirá con él para escuchar su réplica y para recibir los documentos o testimonios que apoyen su defensa;

Se deberán tomar precauciones para que el socio inculcado reciba tal notificación y sus anexos;

d.- Cumplida la fase anterior, en un lapso no mayor a 15 días, habrá una tercera sesión. En esa oportunidad la Junta Directiva o por delegación el Directorio, reunirá a las partes, escuchará sus exposiciones y recibirá documentos o testimonios probatorios adicionales; y,

e.- Por último, en un lapso no mayor a 15 días y luego de haber estudiado las exposiciones y demás documentos o testimonios probatorios, la Junta Directiva o el Directorio por delegación, tomará una resolución con la mayoría simple de los votos de los miembros asistentes.

**Art. 34.-** De no presentarse el socio inculcado a la primera convocatoria, se procederá a determinar la fecha de una segunda y, de persistir en su ausencia, la Junta Directiva o por delegación el Directorio, procederá a conocer y resolver el caso en rebeldía.

La resolución se notificará al socio inculcado.

**Art. 35.-** Resuelta la suspensión, exclusión o expulsión del socio, la Junta Directiva o el Directorio de ser el caso, ordenará a la Secretaría que notifique por escrito al sancionado y que adjunte tal resolución al expediente respectivo.

Habrá un plazo perentorio de 15 días para que el inculcado apele la decisión de la Junta Directiva o el Directorio, de haber actuado por delegación, ante la Asamblea General.

Si el socio acusado hiciese uso de este derecho, se convocará a través de los canales más idóneos a una Asamblea General Extraordinaria. Esta tomará una resolución final, con la mayoría simple de los votos de los socios asistentes.

**Art. 36.-** La Asamblea General es el tribunal de última instancia y sus resoluciones no podrán apelarse.

**Art. 37.-** La expulsión o sanción grave, a criterio de la Junta Directiva o el Directorio, será notificada al Ministerio de Agricultura y Ganadería y otros organismos pertinentes.

## CAPITULO VI

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 38.-** La Asamblea General de Socios, conformada por los socios fundadores, afiliados, usufructuarios y honorarios, será el órgano supremo de Gobierno de la Asociación y a sus decisiones, se sujetarán la Junta Directiva, el Directorio, los Dignatarios y los socios.

**Art. 39.-** Ordinariamente, la Asamblea General de Socios, se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria efectuada por el Directorio, a través de uno de los diarios de mayor circulación. Tal convocatoria se hará con ocho días de anticipación como mínimo, o por cara circular dirigida a los socios, quince (15) días antes de la fecha prevista.

La Asamblea General Ordinaria de socios elegirá a los miembros del Directorio.

**Art. 40.-** La asamblea General de Socios, tendrá quórum con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto de la Asociación. Si a la hora prevista para la realización de la Asamblea no existiese el quórum necesario; la Asamblea, en pleno derecho, se reunirá con el número de socios presentes, una hora después de la prevista y señalada en la convocatoria inicial.

**Art. 41.-** Tienen derecho a voz y voto los socios fundadores (Art. 10.-) y afiliados (Arts. 14- 18) que estén al día en sus cuotas. Estos podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por otro socio, mediante carta dirigida al Presidente. Ningún socio podrá tener más de una representación, a la vez.

**Art. 42.-** El presidente de la Asociación, presidirá la Asamblea General de Socios y a falta de éste, lo hará quien ejerza la Vice-Presidencia. A falta de los dos, ejercerá la Presidencia el Director Técnico de la Asociación.

**Art. 43.-** Son atribuciones y facultades de la Asamblea General de Socios:

a.- Elegir cada dos años a los miembros del Directorio dentro de los socios fundadores y afiliados, a excepción del Asesor Veterinario y Síndico que pueden o no ser socios. El Directorio estará compuesto por los siguientes dignatarios, los cuales podrán ser reelegidos:

**Presidente, Vice-Presidente, Comité Técnico, representado por un Director Técnico que será elegido por el propio Comité, Secretario General, Tesorero, Director de Relaciones Públicas, Director de Eventos y Exposiciones, Asesor Veterinario y Síndico;**

b.- Aprobar el Balance General del ejercicio económico anual;

c.- Conocer y resolver sobre el informe del Presidente y de los demás miembros del Directorio;

d.- Aprobar el Presupuesto de la Asociación;

e.- Acordar las reformas del Estatuto y someterlas a la aprobación de la **Función Ejecutiva**; y,

f.- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación mediante resolución tomada por las tres cuartas partes de los socios con derecho a voz y voto y someterlas al trámite respectivo en la **Función Ejecutiva**.

**Art. 44.-** Salvo los casos de excepción previstos en el Estatuto, todas las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el Presidente.

**Art. 45.-** La Junta Directiva o el Directorio por delegación, convocará las Asambleas Generales Ordinarias, durante el primer trimestre de cada año, con 8 días de anticipación. La convocatoria se hará mediante nota dirigida al socio o a través de una publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el país.

La Asamblea General Ordinaria elegirá, obligatoriamente, nuevo Directorio, cuando el que esté en funciones cumpla el periodo para el que fue elegido.

**Art. 46.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente en los siguientes casos:

a.- Cuando la Junta Directiva de la Asociación lo considere necesario;

b.- Cuando un socio sancionado por la Junta Directiva o el Directorio de ser el caso, apele la resolución ante la Asamblea General; y,

c.- Cuando una tercera parte del total de los socios que participan con voz y voto lo soliciten por escrito.

Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias incluirán, obligatoriamente, la fecha, la hora, el orden del día y el objeto de la reunión.

Las Asambleas Ordinarias se convocarán con 8 días de anticipación, por lo menos; y, las Asambleas Extraordinarias, con 15 días de antelación, como mínimo.

**Art. 47.-** En las deliberaciones de la Asamblea General no se tratarán asuntos que no consten en el orden del día de tallado en la convocatoria.

**Art. 48.-** Tienen derecho a voz todos los miembros de la Asociación, y a voto, exclusivamente los socios fundadores y afiliados que se encuentren al día en sus obligaciones con la Tesorería de la Asociación.

Los socios con derecho a voto que no puedan concurrir a la Asamblea General podrán hacerse representar por otro socio con igual derecho, mediante comunicación escrita, dirigida a la Secretaría General.

Para las Asambleas Ordinarias tal comunicación se entregará con 4 días de antelación, como mínimo; y. Para las Asambleas Extraordinarias, se recibirá hasta el momento de su instalación.

Cada socio fundador y afiliado tendrá derecho a un voto. A pesar de ello, podrá representar a otro socio fundador o afiliado en las votaciones, si ha sido delegado expresamente.

El voto en las Asambleas Generales será siempre nominal.

**Art. 49.-** Las Resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, con excepción de aquella en la que se resuelva la disolución de la Asociación, en la que se requerirá las tres cuartas partes del total de socios con derecho a voto.

**Art. 50.-** La Asamblea General es el tribunal de última instancia y sus resoluciones no podrán apelarse.

## CAPITULO VII

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Art. 51.-** La Junta Directiva estará Formada por todos los socios fundadores. Podrán asistir a sus reuniones los socios afiliados o sus delegados, únicamente con derecho a voz. La presidirá la persona que se encuentre desempeñando las funciones de Presidente.

**Art. 52.-** La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente cada cuatro meses, en fecha oportunamente señalada.

**Art. 53.-** Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva:

a.- Aprobar las Normas y Reglamentos de la Asociación y modificarlos cuando fuese necesario, tomando como base los lineamientos generales consignados en el presente Estatuto;

b.- Fijar las cuotas de admisión y las cuotas mensuales, así como las demás contribuciones ordinarias o extraordinarias que deben cubrir los socios, al igual que determinar la forma de pago de los mismo;

c.- Resolver sobre la admisión de socios en sus diferentes categorías;

d.- Crear comités o comisiones que, colaboren en el logro de los fines de la Asociación y, delegarles las facultades que estime pertinentes; y,

e.- Supervigilar el **Libro de Orígenes Ecuatoriano (LOEC)** y demás registros que se mantengan en la entidad.

## FUNCIONES ADICIONALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Art. 54.-** Será además funciones adicionales de la Junta Directiva:

- a.- Delegar al directorio, a fin de que apruebe las Normas, Reglamentos y demás documentos necesarios para la buena marcha de la Asociación que presenten los diferentes organismos de la Asociación.
- b.- Es facultad **privativa** de la Junta Directiva, el interpretar las diferentes normas contenidas en el Estatuto, Reglamento y demás cuerpos normativos que se expidieren para el funcionamiento de la Asociación. De existir casos de duda u obscuridad de la norma, se oficiará a la Junta Directiva, a través de su Presidente, a fin de que esta en reunión y por mayoría simple adopte la interpretación que considere conveniente.
- c.- En lo posterior, el nuevo Directorio que sea electo para realizar cualquier cambio, modificación, alcance o reforma de cualquier Reglamento, Norma y demás documentos, únicamente lo podrá hacer por delegación expresa y para el efecto de la Junta Directiva.
- d.- Únicamente el Directorio y/o la Junta Directiva podrá emitir resoluciones y/o circulares que especifiquen, aclaren o determinen procedimientos que no se hayan considerado en los Reglamentos, Normas y demás documentos de la Asociación.
- e.- Los nuevos Reglamentos, Normas y demás documentos, una vez aprobados, deberán ser dados a conocer por escrito a la Junta Directiva, a través de su Presidente, por parte del Directorio, en un plazo máximo de ocho días contados a partir de la fecha de expedición.

## CAPITULO VIII

### DEL DIRECTORIO

**Art. 55.-** El Directorio será elegido por un periodo de dos años. Estará compuesto por las siete dignidades de entre los socios fundadores o afiliados que se mencionan en el Art. 37. literal a.- del Estatuto con excepción del Asesor Veterinario y del Síndico. No podrá ser miembro del Directorio, quien ostente alguna dignidad de principal en otro Club o Asociación Canina.

**Art. 56.-** El Directorio se reunirá obligatoriamente una vez por mes, con excepción del periodo de vacaciones que será de treinta (30) días por año. Se reunirá además, cuando sea convocado por el Presidente o por la mayoría simple de los miembros que lo componen

**Art. 57.-** El Directorio, estará presidido por quien ejerza la Presidencia. En su ausencia, por quien ejerza la Vice-Presidencia; y, a falta de éste, por el Director Técnico.

**Art. 58.-** El miembro del Directorio que faltare sin excusarse o sin hacerse representar por más de tres veces consecutivas, a las reuniones mensuales, perderá su calidad de tal. Su cargo permanecerá vacante hasta cuando se reúna la Junta Directiva y extienda el nombramiento de su reemplazo.

**Art. 59.-** El quórum necesario para que se reúna el Directorio, será de cinco (5) miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo los casos de excepción previstos en el presente Estatuto.

#### **FUNCIONES ADICIONALES DEL DIRECTORIO**

**Art. 60.-** Serán funciones adicionales del Directorio:

a.- Por delegación de la Junta Directiva, dictar y aprobar en primera Normas, Reglamentos y demás documentos para la buena marcha de La Asociación. Así mismo expedir el **Reglamento Interno del Directorio**.

### **CAPITULO IX**

#### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 61.-** La Asociación tendrá un Presidente que será elegido por la Asamblea General de Socios, de entre los socios fundadores y afiliados, para un periodo de dos años con posibilidad de reelección por una sola ocasión.

En caso de falta temporal o definitiva de éste será reemplazado por el Vice-Presidente.

**Art. 62.-** El Presidente o quien ejerza sus funciones, será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación. Todos los empleados y funcionarios de la Asociación, estarán bajo sus órdenes y control.

**Art. 63.-** Son funciones y deberes del Presidente;

a.- Ejercer la representación de la Asociación;

b.- Presidir las Asambleas Generales de Socios, la Junta Directiva y el Directorio; y, hacer cumplir las respectivas resoluciones;

c.- Delegar las funciones que juzgue necesarias, previa autorización de la Junta Directiva;

d.- Suscribir conjuntamente con el Director Técnico, los **Certificados de Pedigreces y el Libro de Orígenes Ecuatoriano ( LOEC )** o Registro que mantenga la Entidad;

e.- Suscribir conjuntamente con el Secretario General las actas de la Asamblea General, las de la Junta Directiva y las del Directorio. Firmar los informes de Secretaría y ponerlos en conocimiento del órgano respectivo;

f.- Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques y certificados de la Asociación;

g.- Responder solidariamente con el Tesorero, por el manejo económico de la Institución; y,

h.- Firmará las resoluciones y/o circulares del Directorio y/o Junta Directiva.

## CAPITULO X

### DEL VICE-PRESIDENTE

**Art. 64.-** La Asociación, tendrá un Vice-Presidente que será elegido por la Asamblea General de Socios, de entre los socios fundadores y afiliados, para un periodo de dos años, con posibilidad de reelección por una sola vez.

**Art. 65.-** El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en caso de Ausencia, falta temporal o impedimento de aquel y velará por la buena marcha de la Entidad.

## CAPITULO XI

### DEL SECRETARIO GENERAL

**Art. 66.-** La Asociación, tendrá un Secretario General, que será elegido por la Asamblea General de Socios de entre los socios fundadores y afiliados para un periodo de dos años, con posibilidad de reelección.

**Art. 67.-** Las funciones y deberes del Secretario General serán las siguientes:

a.- Cumplir con las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Directorio y de la Presidencia, así como con las disposiciones del Estatuto, Normas y Reglamentos de la Asociación;

b.- Tener a su cargo en manejo y la supervigilancia de las oficinas, equipos, documentos y demás pertenencias de la Entidad, así como de los empleados subalternos de la Asociación.

c.- Redactar todas las actas de la Asamblea General de Socios, de la Junta Directiva y del Directorio, y dar fe de ello con su firma;

d.- Mantener la correspondencia con todas aquellas personas e instituciones nacionales e internacionales con quienes la Asociación sostenga relaciones y responder por el buen uso y manejo de los archivos; y,

e.- Mantener un registro actualizado de socios, y expedir conjuntamente con el Presidente el respectivo carné.

### FUNCIONES ADICIONALES DEL SECRETARIO GENERAL

**Art. 68.-** Serán funciones adicionales del Secretario General:

a.- Estudiar el Estatuto, Normas y Reglamentos vigentes o elaborar nuevos proyectos de Normas, reglamentos y demás documentos afines a su función para la aprobación del Directorio, y recomendar las medidas que deba adoptar la Asociación al respecto;

b.- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de la Secretaría General;

c.- Recibir, tramitar, elaborar y emitir en coordinación con los respectivos Directores los siguientes documentos:

**Certificados Genealógicos del Rottweiler y/o Pedigrees, Homologaciones y ROBE ;  
Certificados de Aptitud de Crianza, Certificados de Monta, Certificados de  
Inscripción de Camada, Certificados de Registro Provisional, Certificados de  
Adiestramiento, Certificados de Pruebas de Resistencia, Certificados de Pruebas  
de Trabajo, Certificados de Perros Seleccionados, Solicitudes de Registro  
Genealógico, Solicitudes de Tatuaje, Solicitudes de Inscripción de Criadero,  
Solicitudes de Ingreso de Socios, Solicitudes de Inscripción para Exposiciones; y,**

d.- Todos los demás documentos que fueran del caso.

## CAPITULO XII

### DEL COMITÉ TÉCNICO

**Art. 69.- La Asociación,** tendrá un Comité Técnico integrado por tres (3) socios, será elegido por la Asamblea General de Socios, de los socios fundadores y afiliados para un periodo de dos años con posibilidad de reelección. Sus funciones serán las siguientes:

a.- Elegir un Director Técnico de Entre sus miembros;

b.- Llevar el **Libro de Orígenes Ecuatoriano ( LOEC )** y/o demás registros de la Asociación;

c.- Realizar las inscripciones de ejemplares caninos que cumplan con los requisitos señalados en los Reglamentos de la Institución y con los establecidos por las normas y reglamentos de la FCI; AERCAN.

d.- Efectuar las revisiones de los ejemplares caninos debidamente inscritos y registrados en la Asociación, para extender los respectivos certificados; y,

e.- Cumplir con las disposiciones del Director Técnico y del Director de Eventos y Exposiciones relativas a la organización de certámenes de belleza, de trabajo u otras.

**Art. 70.- Serán funciones del Director Técnico:**

a.- Reemplazar al Vice-Presidente en sus funciones, a falta o impedimento de éste y velar por la buena marcha de la Entidad;

b.- Dirigir las actividades del Comité Técnico en todo lo referente a inscripciones, revisiones de ejemplares y el mantenimiento actualizado del **Libro De Orígenes Ecuatoriano ( LOEC ) o Registro;** y,

c.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Registro o Pedigrees, Títulos de Belleza o de Trabajo u otras que conceda la Institución.

## FUNCIONES ADICIONALES DEL COMITÉ TÉCNICO

**Art. 71-** Serán funciones del Director Técnico y de los Miembros del Comité Técnico, en sus respectivos campos, las siguientes:

a.- Mejorar o enmendar sus reglamentos y normas, a través del Directorio o la Junta Directiva;

b.- Preparar el Plan de Trabajo Anual de su comité y la pro forma presupuestaria pertinente, sugiriendo posibles financiamientos;

c.- Cumplir con el plan de trabajo propuesto;

d.- Informar mensualmente al Directorio sobre la marcha de sus actividades, ajustes al plan y novedades que se hayan presentado;

e.- Cumplir y hacer cumplir el **Reglamento Interno de Crianza y Registro de la Asociación, Reglamento Interno de Registro Genealógico de la Asociación, Reglamento Interno de Cruza de perros puros Rottweiler de la Asociación, reglamento Interno del Criaderos de la Asociación, Reglamento Interno y Certificados de Pedigree de la Asociación, Reglamento interno de Registro de perros importados de la Asociación, Norma FCI de la raza Rottweiler para la Asociación, Reglamento Interno de Pruebas de Trabajo, Defensa y Utilidad de la Asociación; Certificado de Aptitud de Crianza de la Asociación, Certificado de Reproductor de la Asociación, Certificado de Monta de la Asociación, Certificado de Registro de Camadas de la Asociación; demás Normas, Reglamentos y documentos oficiales de la Asociación;**

f.- Mantener actualizados los Registros Originales y sus copias:

g.- Cumplir oportunamente con las inspecciones de camadas, con las revisiones para expedir el Certificado de Aptitud de Crianza, etc:

h.- Mantener contacto permanente con los criadores para brindarles la asesoría y la ayuda técnica que requieran;

i.- Estudiar todos los asuntos que le sean encargados por la Junta Directiva y/o Directorio y emitir el informe correspondiente;

j.- Revisar que estén en regla los Pedigrees y demás documentos expedidos en el anterior, antes de registrar animales importados en la Asociación;

k.- Confeccionar los Pedigrees que otorgue la Asociación, de conformidad con los datos que consten en el **Libro de Orígenes ( LOEC )**, en original de la Institución;

(En los casos contemplados en los literales j.- y k.-, el Director Técnico será personalmente responsable de las revisiones);

l.- Todos los demás que le asigne el Estatuto, Normas y Reglamentos; Junta Directiva y Directorio de la Asociación; y,

m.- Estudiar el Estatuto, Normas y Reglamentos vigentes o elaborar nuevos proyectos de Normas, reglamentos y demás documentos afines a su función para la aprobación del Directorio, y recomendar las medidas que debe adoptar de la Asociación al respecto.

### **CAPITULO XIII**

#### **DEL TESORERO**

**Art. 72.-** La Asociación, tendrá un Tesorero/A que será elegido por la Asamblea General de Socios, de entre los socios fundadores y afiliados, para un periodo de dos años, con posibilidad de reelección por una sola vez.. Sus funciones serán las siguientes:

- a.- Llevar la contabilidad de los fondos de la Asociación, y responsabilizarse legal y pecuniariamente de ellos;
- b.- Cancelar conjuntamente con el Presidente las cuotas de afiliación a los organismos nacionales o internacionales a los que se encuentre vinculada la Asociación;
- c.- Recaudar los fondos de la Asociación, hacer los pagos autorizados por la Junta Directiva o por el Presidente, y llevar los archivos relacionados con el movimiento económico de la Entidad y sus respectivos comprobantes;
- d.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques que sean girados de las cuentas corrientes que mantenga de la Asociación en bancos; y,
- e.- Gestionar la obtención de donaciones, auspicios, y en general, recaudar los fondos que permitan a la Asociación el logro de sus objetivos.

#### **FUNCIONES ADICIONALES DEL TESORERO**

**Art. 73.-** Serán funciones del Tesorero:

- a.- Cumplir y hacer cumplir el **Reglamento Interno de Tesorería de la Asociación;**
- b.- Estudiar el Estatuto, Normas y Reglamentos vigentes o elaborar nuevos proyectos de Normas, Reglamentos y demás documentos afines a su función para la aprobación del Directorio, y recomendar las medidas que deba adoptar la Asociación al respecto;
- c.- Todas las demás que le asigne el Estatuto, Normas y Reglamentos, Junta Directiva y Directorio de la Asociación;
- d.- Firmar con el Presidente todos los documentos y certificados bancarios; y,
- e.- Presentar a la Asamblea General un informe anual de sus actividades, estados financieros con los respectivos respaldos. Independientemente de lo anterior, el Directorio podrá requerir al Tesorero información específica y actualizada cuando así lo estime conveniente.

## CAPITULO XIV

### DEL DIRECTOR DE RELACIONE PUBLICAS

**Art. 74.-** La Asociación tendrá un Director de Relaciones Públicas que será elegido por la Asamblea General de Socios, de entre los socios fundadores y afiliados, para un periodo de dos años. Con posibilidad de reelección.

**Art. 75.-** Sus atribuciones y deberes serán:

a.- Mantener e incrementar las relaciones de la Entidad con otras Entidades, tanto nacionales como del exterior;

b.- Cerciorarse de que la Asociación esté al día en sus afiliaciones internacionales;

c.- Coordinar y realizar todas las acciones conducentes a promocionar públicamente la imagen de la Asociación, tratando de atraer a personas y organismos que colaboren con las finalidades de la Entidad;

d.- Fomentar la creación de Asociaciones, clubs especializadas, tanto locales como nacionales, de cada una de las razas aceptadas por la FCI;

e.- Colaborar directamente con el Director de eventos y Exposiciones y con el Director Técnico, en la planificación y realización de los certámenes que programe la Asociación; y asesorar en aquellos que se lleven a cabo en las filiales y entidades asociadas;

f.- Colaborar con el Asesor Veterinario y conjuntamente realizar programas de comunicación, educación e investigación relacionados con la canofilia y los objetivos de la Asociación;

g.- Sin embargo de que el Director de Relaciones Públicas asume además de sus propias funciones, las del Director de Eventos y Exposiciones, tendrá derecho únicamente a un voto;

h.- Coordinar acciones con las entidades filiales del país y del extranjero para la consecución de los objetivos de la Entidad;

i.- Todas las demás inherentes a sus funciones y lo señalado en las Normas y Reglamentos respectivos; y,

j.- Asumir las atribuciones y deberes del Director de Eventos y Exposiciones hasta su elección.

### **FUNCIONES ADICIONALES DEL DIRECTOR DE RELACIONES PUBLICAS**

**Art. 76.-** Serán funciones del Director de Relaciones Públicas:

a.- Coordinar la publicación del boletín o revista de la Asociación; orientar su contenido, con la colaboración de la Junta Directiva; y, procurar que su periodicidad no se interrumpa;

b.- Proponer, fomentar, planificar y realizar programas de participación comunitaria y promoción de la cinofilia, así como eventos científicos (Congresos, seminarios, cursos, etc.);

c.- Promover las relaciones de la Asociación con instituciones similares, sean éstas nacionales o extranjeras;

d.- Todas las demás que le asigne el Estatuto, Normas, Reglamentos, Junta Directiva y Directorio de la Asociación;

e.- Estudiar el Estatuto, Normas y Reglamentos vigentes o elaborar nuevos proyectos de Normas, Reglamentos y demás documentos afines a su función para la aprobación del Directorio, y recomendar las medidas que deba adoptar de la Asociación al respecto; y,

f.- Cumplir y hacer cumplir, el **Reglamento Interno de Relaciones Públicas de la Asociación y el Reglamento Interno de Utilización del Logotipo de la Asociación y su Nombre.**

## CAPITULO XV

### EL DIRECTOR DE EVENTOS Y EXPOSICIONES

**Art. 77.-** La Asociación contará con un Director de Eventos y Exposiciones que será nombrado por la Asamblea General, de entre los socios fundadores y afiliados, para un periodo de dos años con posibilidad de reelección.

**Art. 78.-** Las atribuciones y deberes del Director de Eventos y Exposiciones:

a.- Elaborar el programa de exposiciones que se realizarán durante el año calendario, en coordinación con las entidades afiliadas;

b.- Mantener un registro de jueces internacionales reconocidos por la FCI;

c.- Organizar las exposiciones programadas;

d.- Reemplazar al Director de Relaciones Públicas, en caso de ausencia temporal o definitiva; y,

e.- Todas las demás, inherentes a sus funciones y lo señalado en las Normas y Reglamentos respectivos.

### FUNCIONES ADICIONALES DEL DIRECTOR DE EVENTOS Y EXPOSICIONES

**Art. 79.-** Serán funciones del Director de eventos y Exposiciones:

a.- Cumplir y hacer cumplir el **Reglamento de Eventos y/o Exposiciones del Ministerio del Ramo**;

b.- Responsabilizarse de la promoción, fomento, organización y realización de los concursos caninos que haga la Institución; y, de una activa participación de la Institución en los eventos a los que sea invitada;

c.- Estudiar el Estatuto, Normas y Reglamentos vigentes o elaborar nuevos proyectos de Normas, Reglamentos y demás documentos afines a su función para la aprobación del Directorio, y recomendar las medidas que deba adoptar la Asociación al respecto;

d.- Cumplir y hacer cumplir los **Reglamentos de Adiestramiento, de Pruebas de Trabajo u otras**; mantenerlos actualizados, y si fuese necesario, preparar las reformas pertinentes para aprobación de la Junta Directiva;

e.- Instruir a los socios que hayan sido escogidos para colaborar con la organización de las exposiciones;

f.- Asesorar a los miembros de la Asociación, antes de las exposiciones y pruebas de trabajo, en el adiestramiento y conducción de sus ejemplares;

g.- Cumplir y hacer cumplir el **Reglamento Interno de Exposiciones Nacionales e Internacionales de la Asociación, Reglamento Interno de Jueces**; y,

h.- El Director de Eventos y Exposiciones informará a la Junta Directiva sobre los eventos en los que haya participado la Asociación. Dejará constancia de las novedades producidas y de su criterio sobre el certamen. Si fuese del caso, hará recomendaciones para mejorar el nivel de los programas futuros.

**Art. 80.-** La Asociación circunstancialmente se nombrará un **Coordinador Nacional**, y lo elegirá el Directorio de entre los socios fundadores y afiliados, para un período determinado.

**Art. 81.-** Son funciones del **Coordinador Nacional**:

a.- Todas las que señale el Directorio y lo que señalen las Normas y Reglamentos Respectivos.

## CAPITULO XVI

### DEL ASESOR VETERINARIO

**Art. 82.-** La Asociación tendrá un Asesor Veterinario, quien deberá ostentar el Título de Doctor en Medicina Veterinaria, especialista en pequeñas especies, con carné profesional de un Colegio de Médicos Veterinarios del país, el mismo que será elegido por la Junta Directiva, de entre los candidatos presentados por sus miembros, para un periodo de dos años, con posibilidad de reelección; podrá o no ser socio de ésta entidad.

#### SUS FUNCIONES SERÁN:

a.- Asesorar a la Asociación y a sus miembros en los asuntos relacionados con su especialidad; además de lo sanitario y de la orientación en los cuidados de los ejemplares caninos, deberá ocuparse de asesorar a sus miembros especialmente en asuntos relacionados a las zoonosis, disponer para investigaciones y estudios de consanguinidad y parentesco pruebas inmuno genéticas (ADN) propias de los caninos;

b.- Elaborar un Reglamento Interno de Sanidad Canina y estándar específicos para la raza Rottweiler; mantenerlo actualizado de acuerdo a los avances tecnológicos y condiciones que presente el espacio donde se desarrolle la actividad canina de la Asociación, mantener un control de su cumplimiento y reportar a quien corresponda los incumplimientos para las respectivas sanciones que la Directiva determine;

c.- Cumplir y hacer cumplir a todos los asociados la **Ley Nacional de Sanidad Animal, declaración universal de los derechos del animal y sus Reglamentos**; sancionando a quien incumpliese, de acuerdo a lo previsto en dicha Ley;

d.- Promover, conjuntamente con el Director de Relaciones Públicas y el Director Técnico, campañas de educación masiva para orientar sobre los cuidados y obligaciones de los propietarios de ejemplares caninos para con los mismos; y,

e.- Promover la realización de conferencias, charlas técnicas, seminarios y, en general, de cualquier evento relacionado con la cinofilia.

#### FUNCIONES ADICIONALES DEL ASESOR VETERINARIO

**Art. 83.-** Serán Funciones del Asesor Médico Veterinario:

a.- Estudiar el Estatuto, Normas y Reglamentos vigentes o elaborar nuevos proyectos de Normas, Reglamentos y demás documentos afines a su función para la aprobación del Directorio, y recomendar las medidas que deba adoptar la Asociación al respecto;

b.- Cumplir y hacer cumplir el **Reglamento Interno de Sanidad Canina de la Asociación**; y,

c.- Emitir criterios de orden técnico y científico generales, los mismos que serán de carácter informativo, sin que por esto adquiera responsabilidad alguna ni a título personal, ni a nombre de la Asociación, respecto de los ejemplares.

El cuidado, mantenimiento e integridad del ejemplar, es de absoluta responsabilidad de cada uno de los propietarios.

De no cumplir el Asesor Veterinario a cabalidad las funciones a él encomendadas, el Directorio podrá resolver su inmediata remoción.

El Asesor Veterinario, podrá renunciar a sus funciones cuando así lo estime conveniente, previa presentación de su renuncia con al menos treinta días de anticipación.

## CAPITULO XVII

### DEL SÍNDICO

**Art. 84.-** La Asociación tendrá un Síndico que será elegido por la Junta Directiva, de entre los candidatos presentados por sus miembros, para un periodo de dos años, con posibilidad de reelección. Podrá ser o no socio de la Entidad.

**Art. 85.-** Las obligaciones del Síndico serán:

a.- Asesorar jurídicamente a los distintos órganos de la Asociación en todo asunto legal, judicial o extrajudicial que se presente;

b.- Actuar como procurador judicial de la Asociación;

c.- Asesorar a la Asamblea General de Socios en las reformas que necesite el estatuto de la Asociación; y,

d.- Asesorar al Directorio en la elaboración o reforma a las Normas y Reglamentos de la Asociación.

### FUNCIONES ADICIONALES DEL SÍNDICO

**Art. 86.-** Serán funciones del Síndico:

a.- Elaborar el **Reglamento Interno de Reuniones y Elecciones**, el cual será aprobado por la Asamblea General en un lapso no mayor a noventa días, a partir de la fecha de aprobación del Presente Reglamento Administrativo Interno;

b.- Estudiar el Estatuto, Normas y Reglamentos vigentes o elaborar nuevos proyectos de Normas, Reglamentos y demás documentos afines a su función para la aprobación del Directorio, y recomendar las medidas que deba adoptar la Asociación al respecto; y,

c.- Las funciones del Síndico terminarán cuando lo resuelva así el Directorio o con la carta de renuncia de éste, presentada con al menos treinta días de anticipación.

**CAPITULO XVIII:  
DEL REGIMEN ECONOMICO:**

ART. 87.- Son fondos de la Asociación:

- a) Los que provengan den las cuotas Ordinarias y Extraordinarias ,aprobadas por los socios:
- b) Los remanentes que se obtuvieren de Congresos , Cursos ,Reuniones Científicas o Eventos y Exposiciones que fueron organizados por la entidad con ayuda externa.

**CAPITULO XIX:  
DE LAS ELECCIONES .-**

ART.88 .- Las elecciones de dignatarios se realizarán en Asamblea General convocada por escrito .

ART.89 .- Reunida la Asamblea ,ésta designar los escrutadores, con las siguientes funciones :

- a) Dirigir el proceso electoral;
- b) Efectuar los escrutinios ;
- c) Dar a conocer el nombre de los elegidos .

ART.90 .- Los miembros de la Asamblea nominarán los candidatos para las respectivas dignidades.

ART.91 .- La votación será nominal y por separado , para cada una de las dignidades de la Directiva.

ART.92.- La elección se hará por simple mayoría y , en caso de no concretarse ésta , se elegirá al designado , de entre los Socios que hayan obtenido mayor votación .

**CAPITULO XX:  
DE LA DISOLUCIÓN.-**

ART. 93 .- La Asociación podrá disolverse por decisión de Asamblea General Extraordinaria , convoca para este fin, que será la encargada de analizar las causales de la disolución e incumplimiento del nuevo Reglamento para la aprobación , control y extinción de personas jurídicas de Derecho privado ,con fidelidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil .

La decisión de la disolución deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los Socios asistentes a la Asamblea , siempre que ésta cuente con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento de los miembros de la Asociación .

ART.94.- En la misma Asamblea se decidirá sobre el destino que se dará a los fondos o bienes de la Asociación .

**DISPOSICIONES GENERALES.-**

ART.95 .- Las reformas de este Estatuto deberán ser solicitados por lo menos , por la mitad de los Socios fundadores y afiliados; las mismas que deberán ser discutidas en

**CAPITULO XX:**

**DE LA DISOLUCIÓN.-**

ART. 93 .- La Asociación podrá disolverse por decisión de Asamblea General Extraordinaria , convoca para este fin, que será la encargada de analizar las causales de la disolución e incumplimiento del nuevo Reglamento para la aprobación , control y extinción de personas jurídicas de Derecho privado ,con fidelidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil .

La decisión de la disolución deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los Socios asistentes a la Asamblea , siempre que ésta cuente con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento de los miembros de la Asociación .

ART.94.- En la misma Asamblea se decidirá sobre el destino que se dará a los fondos o bienes de la Asociación .

**DISPOSICIONES GENERALES.-**

ART.95 .- Las reformas de este Estatuto deberán ser solicitados por lo menos , por la mitad de los Socios fundadores y afiliados; las mismas que deberán ser discutidas en dos sesiones distintas de la Asamblea General que se efectúen con el quórum reglamento .

ART.96 .- Los conflictos internos , deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias ; y, en caso de persistir se someterán al a ley de arbitraje y mediación , publicada en el Registro Oficial No.145, del 4 de Septiembre de 1997 .

Los casos no previstos en el presente Estatuto , serán resueltos por la Directiva o, en circunstancias especiales , por la Asamblea General .

ART.97 .- La Asociación , por su naturaleza y fines , NO podrá intervenir en ningún acto político o religioso o que atente contra el prestigio de la Institución o del MAG.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS .-**

ART.98.- El espíritu del presente Estatuto regirá el desenvolvimiento de las actividades de la Asociación actualmente existente , hasta cuando el mismo sea legalmente aprobado por el MAG.

ART.99.-La Asamblea General expresamente citada para tal fin, podrá reformar el presente Estatuto en dos reuniones diferentes. Para tal fin, se requerirán los votos afirmativos de las dos terceras partes de los Socios Activos presentes con derecho a voto.

**momc.**




Sr. Patricio Acosta Murgueytio  
PRESIDENTE



Dr. Mario Moreno Camacho.  
SECRETARIO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE ESTATUTO MODIFICADO DE LA "ASORO", ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO , MODIFICADO Y APROBADO EN TRES ASAMBLEAS GENERALES DIFERENTES, REALIZADAS EL 16 , 30 DE JULIO Y EL 20 DE AGOSTO DEL 2005.



Dr. Mario Moreno Camacho  
SECRETARIO